



Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

2014-2020

GUÍA SINDICAL



Fondos Estructurales y de Inversión Europeos 2014-2020

GUÍA SINDICAL



Con ayuda financiera de la Comisión Europea

CONFEDERATION
SYNDICAT
EUROPEAN
TRADE UNION

Índice

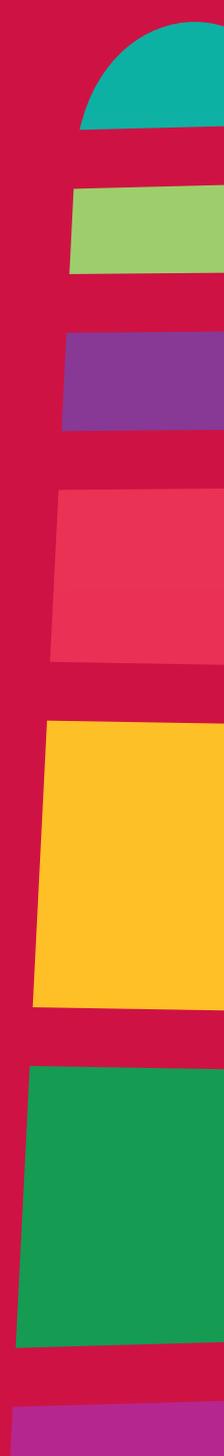
Parte 1 - Introducción	5
Prefacio – Luca Visentini, Secretario Confederal de la CES.....	6
Cómo utilizar el manual.....	7
Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y la Estrategia de la CES.....	8
– Claude Denagtergal, Consejera de la CES	
Parte 2 - Los Fondos EIE y los sindicatos	10
A. Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos 2014-2020 en síntesis.....	11
¿Cuáles son los Fondos EIE?.....	11
¿Cómo se financian las diferentes Regiones?.....	12
¿Cómo se utilizan los fondos?.....	13
El Fondo Social Europeo.....	15
B. El Comité del FSE y el “Diálogo Estructurado”.....	17
C. Principio de Asociación, Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones y papel de los sindicatos.....	18
Parte 2 - Ejemplos de proyectos para los que los sindicatos han utilizado el FSE	21
Ejemplo de proyecto - Rumanía.....	22
Ejemplo de proyecto - Polonia.....	25
Ejemplo de proyecto - Alemania.....	27
Ejemplo de proyecto - España.....	29
Anexos	31
Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones.....	32
Reglamento del FSE.....	55

Redactado y recopilado por:
Claude Denagtergal (CES) y Ruairi Fitzgerald (CES)

Parte 1

INTRODUCCIÓN

PREFACIO	6
<i>- Luca Visentini, Secretario Confederal de la CES</i>	
Cómo utilizar el manual	7
Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y la Estrategia de la CES	
<i>- Claude Denagtergal, Consejera de la CES</i>	8



Parte 1 - Introducción

Prefacio – Luca Visentini, Secretario Confederal de la CES

Los principios de cohesión y solidaridad están contemplados en el Tratado de la UE y los mismos constituyen dos de los pilares más importantes para la integración de los pueblos y territorios de la UE.

El Tratado de Lisboa ha reafirmado estos principios, estableciendo en su artículo 174 que *"a fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial"*. El Tratado recalca especialmente que *"la Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas"*.

El objetivo de las políticas estructurales de la Unión Europea es ayudar a reducir las diferencias que existen entre las diferentes regiones y promover una sociedad de pleno empleo, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social y, por consiguiente, en un sentido más amplio, el Modelo Social Europeo.

Así mismo, la política de cohesión de la UE, y particularmente los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, han sido instaurados con el propósito de brindar apoyo a la puesta en práctica de cualquier programa de inversión que contribuya a la recuperación de la economía de la UE y a generar empleos de calidad dentro de la UE.

El principio de asociación implica la plena participación de los interlocutores sociales en la gestión de los fondos estructurales a través de una consulta efectiva.

Para la CES, el principio de asociación constituye un factor clave para garantizar que las medidas de los fondos estructurales tengan éxito. Las asociaciones con un alto nivel cualitativo deben continuar, y los interlocutores sociales deben participar en cada una de las fases de intervención de los fondos.

Tras la adopción de los nuevos Reglamentos y del Código de Conducta Europeo sobre Asociaciones, el Secretariado de la CES ha puesto en marcha un proyecto titulado "Sindicatos en favor de la cohesión económica y social".

Los objetivos del proyecto han estado dirigidos a garantizar simultáneamente:

- ▶ la plena participación, a nivel comunitario, nacional y regional, de los interlocutores sociales y los sindicatos en el FSE, el FEDER y el Fondo de Cohesión;
- ▶ la plena implementación de la participación de los interlocutores sociales y los sindicatos en todas las fases de programación, ejecución, supervisión y evaluación de la utilización de los fondos estructurales;
- ▶ el pleno acceso de los interlocutores sociales a los proyectos financiados por los fondos estructurales y a las actividades de desarrollo de capacidades, particularmente cuando se trata de los objetivos establecidos en la estrategia Europa 2020;
- ▶ la puesta en práctica y el desarrollo de las asociaciones transfronterizas EURES actuales y futuras.

La metodología aplicada en este proyecto consistió en la organización de 5 seminarios descentralizados (realizados en Varsovia, Barcelona, Helsinki, Roma y Berlín) y una conferencia final, celebrada en Bruselas el 6 de noviembre de 2014 con el fin de extraer las conclusiones de los seminarios y definir las siguientes etapas y directrices, así como la actualización de la "Guía de la CES para representantes sindicales sobre la puesta en práctica de los acuerdos de asociación y la utilización de los Fondos Estructurales".

Este manual ha sido concebido con el propósito de prestar ayuda a los representantes sindicales que intervienen en las comisiones, en las negociaciones y en los procesos de supervisión establecidos al amparo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Cómo utilizar el manual

El objetivo de este manual es ofrecer a los sindicalistas una fuente de información completa en relación con los aspectos siguientes:

1. El papel de éstos en el trabajo de gestión y utilización de los fondos estructurales y de inversión europeos (Fondos EIE).
2. La utilización de los fondos EIE para apoyar las actividades sindicales.

Los fondos han sido explicados a grandes rasgos, haciéndose especial énfasis en el FSE, siendo que éste es particularmente importante para la actividad que realizan los sindicatos en los ámbitos de la educación y la formación. Los diferentes aspectos técnicos han sido descritos de manera sucinta y puestos en relación con la política global de la UE que se está promoviendo con la utilización de los fondos de la UE.

En lo que concierne a la gestión y utilización de los fondos estructurales, la guía explica algunos aspectos relativos al **Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones** (CCEA), un nuevo instrumento para el periodo de financiación 2014-2020. Este acto delegado codifica el principio de asociación, que se considera, desde hace mucho tiempo, como un elemento importante de la política de cohesión.

Aparte de la elaboración de esta guía, la CES ha estado organizando una serie de seminarios regionales con el objetivo de promover la participación de los sindicatos en la gestión y utilización de los fondos estructurales. El propósito de estos seminarios ha sido el intercambio de experiencias entre colegas sindicales de diferentes Estados miembros. Como resultado de estos seminarios, hemos seleccionado varios ejemplos de proyectos sindicales financiados por fondos estructurales.

El uso eficiente de los fondos estructurales está sujeto a la participación activa y documentada de los sindicatos. En virtud de ello, esta guía también describe de qué manera pueden transmitirse a la Comisión Europea, a través de foros como el Comité del FSE y el Diálogo Estructurado, las experiencias positivas y negativas obtenidas a través de la participación de los sindicatos.

Como bien es sabido, los fondos europeos se caracterizan por su alto nivel de contenido técnico. La guía trata de explicar los aspectos más relevantes con el fin de proporcionar una visión global sobre la forma cómo han sido diseñados los fondos y qué tipo de interacción puede establecerse a nivel europeo, nacional y regional entre los sindicatos y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Si desea obtener explicaciones más detalladas acerca de los diferentes aspectos relacionados con los fondos de la UE, le recomendamos utilizar los enlaces que figuran en esta guía.

Cabe señalar, por último, que aun cuando la programación se efectúa a comienzos del periodo 2014-2020, habrá participación continua de los sindicatos a través de los comités de seguimiento, el Comité del FSE, el Diálogo Estructurado y, lo que es más importante, a través de la utilización de fondos para proyectos sindicales. Por consiguiente, le exhortamos a promover la participación activa en todos los aspectos relacionados con los Fondos EIE a fin de garantizar que los conocimientos y la experiencia de los sindicatos contribuyan a maximizar la cohesión económica y social en todas las regiones de la UE.



Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y la Estrategia de la CES

– *Claude Denagtergal, Consejera de la CES*

La política de cohesión de la UE es un recurso fundamental para dar apoyo al crecimiento sostenible y el empleo de calidad. El nuevo **Reglamento** relativo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, aprobado recientemente para el período 2014-2020, ha permitido afianzar las principales prioridades que se ha establecido la UE en relación con dichos objetivos, a saber (particularmente en lo que se refiere al Fondo Social Europeo), el empleo, una movilidad justa, la lucha contra la pobreza, la inclusión social, la educación y la formación. Los nuevos principios de concentración temática y focalización en los resultados del gasto trazan una línea positiva para la utilización futura de los recursos europeos en el contexto actual de crisis económica.

Al FSE se le han asignado nuevas tareas, tales como la Iniciativa sobre Empleo Juvenil, la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, el nuevo Fondo de lucha contra la pobreza y la reformada Red EURES para el empleo en la UE.

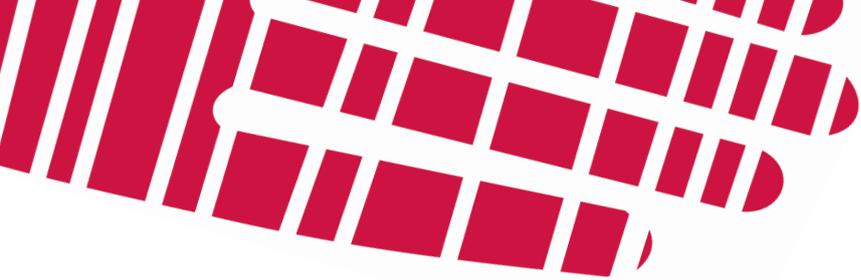
Aparte de esto, se han puesto en marcha nuevos programas y otros han sido reformados o fortalecidos; por ejemplo, Erasmus+, el renovado Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización y el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social.

El Principio de Asociación ha quedado explícitamente consagrado, reforzado y ampliado gracias a la adopción del **Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones**, que regula la participación de las autoridades locales, los interlocutores sociales y demás partes interesadas en todas las etapas de programación, ejecución y seguimiento de los Fondos Estructurales.

Para los interlocutores sociales y, particularmente, la CES, esto significa un logro importante.

Sin embargo, existen varios elementos negativos que generan inquietud en la CES: el importe total del presupuesto de la UE ha sido reducido, así como la dotación del FSE, y se han introducido las llamadas condiciones macroeconómicas, a pesar de los esfuerzos para evitarlo que ha realizado el Parlamento Europeo con apoyo de la CES. Estas medidas pueden acarrear la suspensión de las ayudas en caso de producirse un desequilibrio macroeconómico a nivel nacional o un déficit presupuestario excesivo.

Por otra parte, el Principio de Asociación no abarca todos los fondos que no han sido contemplados en el Reglamento relativo a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Además de ello, no todos los Estados miembros de la UE aplican plenamente y respetan el Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones. El punto positivo es que el Parlamento Europeo se ha propuesto llevar a cabo, en el año 2016 supuestamente, un examen a mitad de periodo del presupuesto de la UE.



Partiendo de este escenario, la CES ha adquirido el compromiso de:

- ▶ supervisar la consecución de las prioridades fundamentales en materia de crecimiento sostenible y empleo en el contexto de la utilización de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, así como asegurar que dichos fondos y, de manera general, el presupuesto de la UE, contribuyen a la política de inversión establecida por la UE;
- ▶ supervisar la utilización del FSE, especialmente dentro del Comité del FSE, con el fin de asegurarse de que las prioridades sociales y las nuevas tareas que se han asignado al fondo han sido definidas y puestas en práctica adecuadamente, con la participación de los interlocutores sociales;
- ▶ supervisar la utilización de todos los demás fondos incluidos en el presupuesto de la UE y asegurarse de que su utilización esté acorde con las prioridades antes mencionadas, introduciendo también nuevas formas de diálogo estructurado y garantizando que los interlocutores sociales participen de manera efectiva y adecuada.
- ▶ asegurar que el Principio de Asociación y el Código de Conducta Europeo sobre Asociaciones sean utilizados y puestos en práctica de manera correcta, permitiendo que los interlocutores sociales participen en la gestión de los fondos en todos los niveles;
- ▶ influir en el examen de mitad de período del presupuesto de la UE que habrá de realizarse en el año 2016 con el fin de corregir las carencias observadas en el lanzamiento del Marco Financiero Plurianual 2014-2020 y mejorar los capítulos correspondientes del presupuesto de la UE que sean más delicados y relevantes desde el punto de vista social;
- ▶ ofrecer apoyo a sus afiliados fomentando el desarrollo de sus capacidades a objeto de lograr una mayor participación de éstos en las decisiones estratégicas que se tomen en relación con todos los fondos de la Unión Europea y conseguir también un mayor acceso a la financiación, especialmente del FSE.

Además de las prioridades antes referidas, la CES considera oportunas todas las iniciativas encaminadas a fortalecer la cohesión económica y social, así como la cooperación transfronteriza, en los ámbitos local y regional.

Por estas razones, la CES apoya las estrategias macroregionales de la UE (Mar Báltico, Danubio, Mar Jónico, Mar Adriático y macroregiones alpinas) dando un impulso a la dimensión social y fomentando las redes sindicales y la participación de los interlocutores sociales en este tipo de estrategias.

La CES apoya asimismo todas las redes sindicales que trabajan a escala regional, local, transfronteriza e interregional, como los CSI (Consejos Sindicales Interregionales), la ECTUN (siglas en inglés de la Red de Sindicatos de Capitales Europeas) y los Partenariados transfronterizos de la red EURES.

Deuxième partie

LOS FONDOS EIE Y LOS SINDICATOS

A. Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos	
2014-2020 en síntesis.....	11
¿Cuáles son los Fondos EIE?	11
¿Cómo se financian las diferentes Regiones?	12
¿Cómo se utilizan los fondos?.....	13
¿Qué se puede financiar a través de los Fondos?...	14
El Fondo Social Europeo.....	15
B. El Comité del FSE y el “Diálogo Estructurado”	17
C. Principio de Asociación, Código de Conducta Europeo sobre Asociaciones y papel de los sindicatos	18

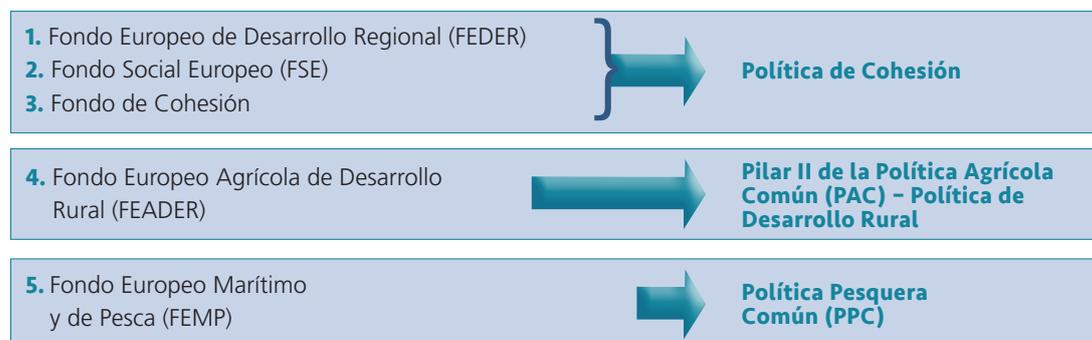
OS FONDOS EIE Y LOS SINDICATOS

A. Los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos 2014-2020 en síntesis

Este apartado se centra en la manera en que han sido diseñados los fondos EIE, ofreciendo una visión general y examinando al mismo tiempo varios aspectos técnicos de cada uno de estos fondos.

¿Cuáles son los Fondos EIE?

Los **cinco Fondos principales** que intervienen conjuntamente para estimular el desarrollo económico de todos los países de la UE, siguiendo los objetivos establecidos en la estrategia Europa 2020, son los siguientes:



Estos cinco fondos conforman lo que se conoce como Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), los cuales se rigen por un mismo reglamento, el **Reglamento sobre Disposiciones Comunes**. Además, algunos fondos tienen su propio reglamento, que establece disposiciones específicas adicionales. Esto implica la necesidad de una estrategia común que permita utilizar todos los fondos de forma complementaria.

La *Figura 1* muestra la distribución de los distintos fondos que, reunidos, conforman los Fondos EIE. Desde el punto de vista de los sindicatos, es importante centrarse en la Política de Cohesión (Fondo de Cohesión, FSE y FEDER) y, particularmente, en el FSE.

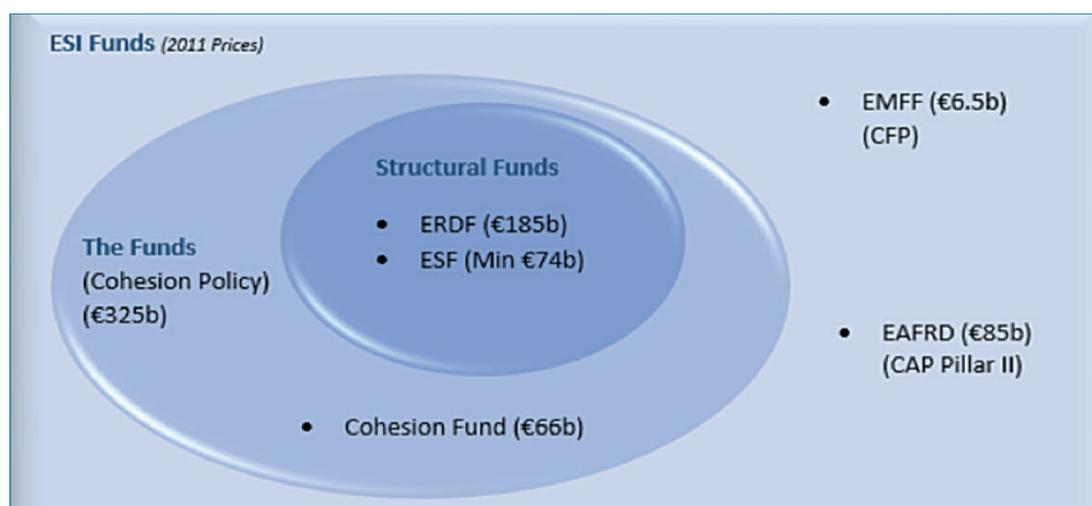


Figura 1 – Fondos EIE 2014 - 2020

La política de cohesión cuenta con tres fondos:

- ▶ El **Fondo Europeo de Desarrollo Regional**, que se utiliza para invertir en proyectos que promueven la disminución de los desequilibrios entre las regiones. Los fondos pueden ser utilizados para financiar proyectos de infraestructura para la provisión de servicios básicos, como el transporte, la energía y la educación, así como para apoyar algunas iniciativas en aquellas áreas de la actividad económica que ofrezcan posibilidades de crecimiento, tales como las infraestructuras turísticas y la investigación y la innovación.
- ▶ El **Fondo Social Europeo**, destinado específicamente a promover el empleo, la movilidad laboral y las medidas en materia de educación y formación, así como la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la discriminación.
- ▶ El **Fondo de Cohesión**, que puede ser utilizado como instrumento de apoyo a las redes transeuropeas de transporte y a las políticas medioambientales de los Estados miembros que tienen una renta nacional bruta por debajo del 90% de la media de la UE.¹

¿Cómo se financian las diferentes Regiones?

A fin de orientar mejor la utilización de estos fondos, se estableció una clasificación de 274 regiones en función de la población. Cada región fue incluida en una de estas tres categorías:

- Regiones menos desarrolladas (PIB per cápita inferior al 75% de la media de la UE-27).
- Regiones en transición (PIB per cápita situado entre el 75% y el 90% de la media de la UE-27).
- Regiones más desarrolladas (PIB per cápita superior al 90% de la media de la UE-27).

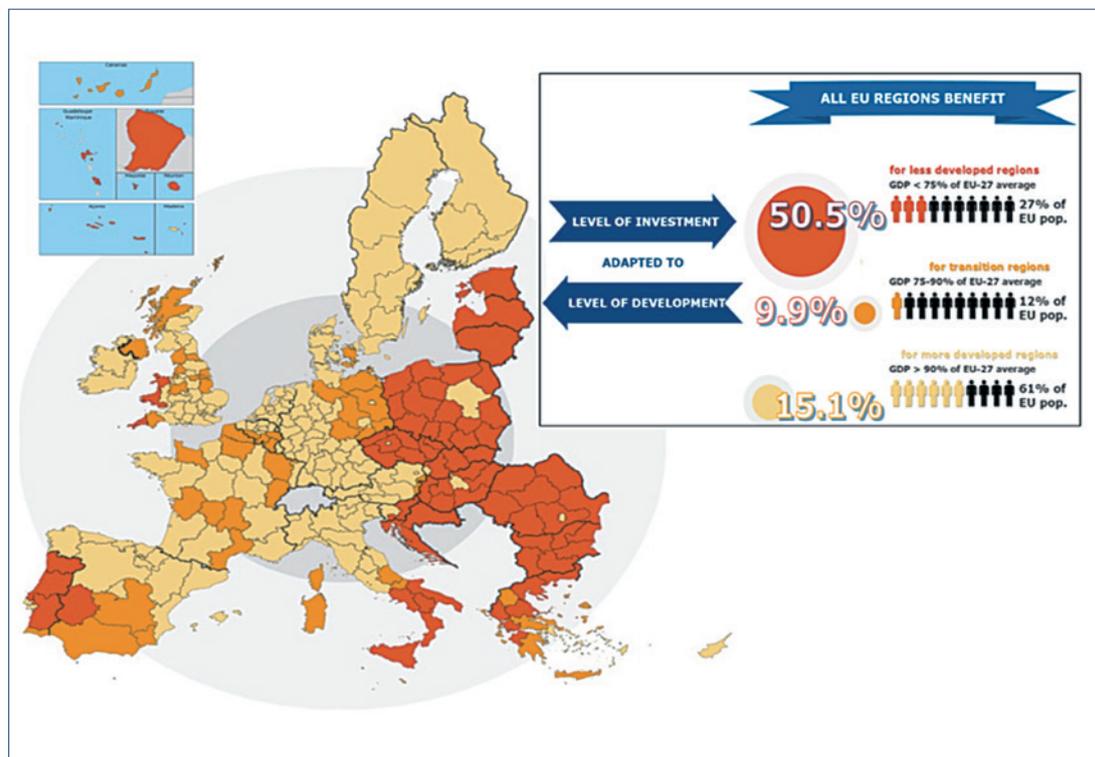


Figura 2 – Financiación regional (FEDER y FSE). Fuente: Comisión Europea

¹ Para el periodo 2014-2020, la lista de estos Estados miembros está compuesta por Bulgaria, Croacia, Chipre, la República Checa, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia.

Como puede observarse en la *Figura 2*, el nivel de financiación de cada región depende de la categoría a la que ésta pertenezca, además de que la mayor parte de los recursos se destina a las regiones menos desarrolladas. Por otra parte, las reglas que determinan de qué manera pueden utilizarse los fondos varían en función del tipo de región; por ejemplo, las regiones menos desarrolladas y las regiones en transición son las únicas que pueden utilizar recursos del FSE con la finalidad de desarrollar las capacidades de los interlocutores sociales.



¿Cómo se utilizan los fondos?

En lo que respecta al periodo 2014-2020, se ha tratado de simplificar el proceso y de garantizar al mismo tiempo que los fondos sean utilizados de manera a que éstos permitan completar las metas y los objetivos de la Unión Europea. Para lograr este fin, se instauró un **Marco Estratégico Común**, en el que se reflejan las aspiraciones políticas establecidas en el marco de la **Estrategia Europa 2020**, es decir, alcanzar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

► Acuerdos de Asociación

El Marco Estratégico Común funciona como una guía a la hora de desarrollar los **Acuerdos de Asociación** que preparan cada uno de los Estados miembros conjuntamente con la Comisión Europea. Estos acuerdos esbozan las prioridades que tiene cada Estado miembro durante todo el periodo de financiación a través de los cinco Fondos EIE.

La primera etapa del proceso de programación que se lleva a cabo en cada Estado miembro es la presentación de una propuesta de Acuerdo de Asociación.

► Programas Operativos

Una vez que se ha presentado el Acuerdo de Asociación, el Estado miembro tiene que desarrollar uno o varios **Programas Operativos**. Estos últimos son planes regionales o nacionales a través de los cuales los Estados miembros definen de manera clara de qué manera utilizarán los fondos asignados - determinación de los objetivos de cada programa e indicación del fondo específico que se utilizará. Los programas operativos deben ser compatibles con los Acuerdos de Asociación, y los mismos exigen el desarrollo de objetivos e indicadores que permitan evaluar los avances logrados en el proceso encaminado a alcanzar los objetivos fijados.

► Autoridad de Gestión

En lo que se refiere a la gestión de los Programas Operativos (PO), hay que precisar que los Estados miembros están en la obligación de designar una **Autoridad de Gestión** para cada PO, así como una autoridad de certificación y una autoridad de auditoría. La autoridad

Estrategia Europa 2020

La Estrategia Europa 2020, puesta en marcha en 2010, es la estrategia decenal de la UE en favor del crecimiento y el empleo. Ésta consiste en una serie de iniciativas encaminadas a alcanzar un **crecimiento inteligente, sostenible e integrador**. Para ello, la UE se ha fijado 5 grandes objetivos para 2020:

1. Empleo – una tasa de empleo del 75% para la población de entre 20 y 64 años de edad.
2. Investigación y Desarrollo – invertir el 3% del PIB en I+D.
3. Cambio climático y Sostenibilidad – incrementar la utilización de energías renovables a un 20%, aumentar un 20% la eficacia en el uso de la energía y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% en comparación con los niveles de 1990.
4. Educación – reducir el porcentaje de abandono escolar al 10% e incrementar el porcentaje de personas de entre 30 y 34 años con estudios superiores completos a, como mínimo, un 40%.
5. Pobreza y exclusión social – liberar de la pobreza o del riesgo de pobreza y de la exclusión social a por lo menos 20 millones de personas.

Para más información: http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm

de gestión es responsable de la dirección general del PO, incluido en ello la selección de los proyectos y las acciones que serán financiadas. La autoridad de gestión también tiene la tarea de elaborar informes de ejecución anuales e informes finales y garantizar que las actividades que se financian reúnen los criterios para optar a la ayuda de los fondos.

► **Comité de Seguimiento**

Por último, debe establecerse un **Comité de Seguimiento**, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del (de los) Programa(s) Operativo(s). Este comité, en el que deben estar incluidos, entre otros, los interlocutores sociales y económicos, tales como los representantes sindicales, se reúne una vez al año, como mínimo, con el fin de evaluar la ejecución del (de los) programa(s) y los progresos realizados en la consecución de los objetivos y metas que se han fijado.

¿Qué se puede financiar a través de los Fondos?

Los Fondos EIE se rigen por un reglamento común, el [Reglamento sobre Disposiciones Comunes \(RDC\)](#). La Comisión ha establecido las normas y los requisitos que deben cumplirse para garantizar que los fondos se utilicen de la manera más eficiente y armoniosa que sea posible en todos los Estados miembros. Por consiguiente, cualquier utilización que se haga de estos fondos debe servir para apoyar los **Objetivos Temáticos** definidos en el Reglamento.

En el momento de preparar los Acuerdos de Asociación y los Programas Operativos, los Estados miembros deben tener en cuenta los objetivos temáticos e incluir una descripción de los resultados esperados con la utilización de los fondos EIE en relación con cada temática escogida.

Cada uno de los objetivos temáticos es abordado detalladamente en una lista exhaustiva de las prioridades de inversión establecidas en el reglamento específico del fondo. Por ejemplo, el objetivo temático (10) – “*invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente*” – figura definido con mayor precisión en el [Reglamento relativo al Fondo Social Europeo](#), donde aparece desglosado en cuatro prioridades de inversión, entre ellas, la de reducir y prevenir el abandono escolar.

A fin de garantizar la coherencia, los programas operativos están compuestos de ejes prioritarios que se corresponden con los objetivos temáticos señalados en los acuerdos de asociación. Cada eje prioritario debe corresponder a un objetivo temático y comprender una o varias prioridades de inversión.

Objetivos Temáticos (establecidos en el RDC) (los Objetivos Temáticos específicos del FSE figuran resaltados en negrita):

- (1) potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- (2) mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas;
- (3) mejorar la competitividad de las pyme;
- (4) favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores;
- (5) promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos;
- (6) conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos;
- (7) promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales;
- (8) promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral;**
- (9) promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación;**
- (10) invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente;**
- (11) mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública.**

Los recursos disponibles del FSE, el FEDER y el Fondo de Cohesión equivalen a 325 000 millones de euros, según precios de 2011. Esta cifra comprende 3 mil millones de euros destinados a la Iniciativa sobre Empleo Juvenil. Los tres fondos antes mencionados tienen dos objetivos específicos:

1. La inversión en crecimiento y empleo (que recibe ayuda de los tres fondos).
2. La cooperación territorial europea, CTE (que recibe ayuda únicamente del FEDER).

La asignación de estos fondos, en relación con los objetivos antes descritos, se divide de la siguiente manera:

- El 96,33% se destina a la inversión en crecimiento y empleo, de los cuales un 52,45% corresponde a las regiones menos desarrolladas, un 10,24% a las regiones en transición y un 15,67% a las regiones más desarrolladas, con un 21,19% de ayuda del Fondo de Cohesión para los Estados miembros.
- El 2,75% se destina a la cooperación territorial europea.

► Cofinanciación

El porcentaje de cofinanciación equivale al importe máximo de la ayuda financiera que pueden ofrecer los fondos EIE. Dicho porcentaje oscila entre el 50%, refiriéndose a las regiones más desarrolladas, y un 85%, que se aplica a algunas regiones menos desarrolladas. La Comisión es el órgano que determina el porcentaje de cofinanciación en el momento de adoptar cualquier programa operativo. Este porcentaje se aplica a cada uno de los ejes prioritarios de dicho programa.

► Iniciativa sobre Empleo Juvenil

La Iniciativa sobre Empleo Juvenil (IEJ) ha recibido una asignación de 3 000 millones de euros, procedente de los fondos del FSE, para luchar contra el desempleo juvenil en aquellas regiones con más de un 25% de jóvenes que “ni tienen trabajo, ni estudian ni siguen ninguna formación”. Los Estados miembros están en la obligación de establecer en sus Acuerdos de Asociación y Programas Operativos las modalidades de la programación de la Iniciativa de Empleo Juvenil. Las acciones contempladas dentro de esta programación pueden adoptar la forma de un PO específico, un eje prioritario específico en el marco de un PO o bien una parte de uno o más ejes prioritarios.

Porcentaje de cofinanciación para cada eje prioritario:

- Un 85% para las regiones menos desarrolladas de los Estados miembros cuyo PIB medio per cápita para el período 2007-2009 era inferior al 85% de la media de la UE-27 y para las regiones ultraperiféricas.
- Un 80% para las regiones de los Estados miembros cuyo PIB per cápita utilizado como un criterio de subvencionalidad para el período de programación 2007-2013 era inferior al 75% de la media de la UE-25.
- Un 60% para las regiones en transición.
- Un 50% para las regiones más desarrolladas.

El Fondo Social Europeo

Durante el período de 2014-2020, el Fondo Social Europeo tiene un papel importante que ejercer en la tarea de fomentar el empleo y la inclusión social y facilitar la movilidad laboral. Se trata de objetivos de particular interés para el movimiento sindical. Por ello, es imprescindible que los sindicatos aporten su contribución a la hora de decidir de qué manera se utilizarán las ayudas del Fondo y en la fase de utilización de estos recursos, destinados a mejorar las condiciones del mercado laboral en los Estados miembros. Los sindicatos desempeñan un papel fundamental en las áreas de educación y formación, que son primordiales para los objetivos establecidos por el FSE. Este breve capítulo ofrece información detallada acerca de la manera de utilizar el FSE, haciendo al mismo tiempo hincapié en aquellos aspectos que son más relevantes para los sindicatos.

► Prioridades de Inversión

Como se ha explicado con anterioridad, el FSE comprende 4 objetivos temáticos específicos que deben tenerse en cuenta a la hora de desarrollar Acuerdos de Asociación y Programas Operativos. Estos objetivos temáticos se dividen a su vez en las prioridades de inversión que se especifican a continuación:

En relación con el objetivo temático **“Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”**:

- (i) el acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral;*
- (ii) la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil;*
- (iii) el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras;*
- (iv) la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el acceso al empleo, la progresión en la carrera profesional, la conciliación de la vida laboral y la vida privada y la promoción de igual remuneración por igual trabajo;*
- (v) la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio;*
- (vi) el envejecimiento saludable y activo;*
- (vii) la modernización de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios de empleo públicos y privados, y la mejora de la respuesta a las necesidades del mercado laboral, también a través de medidas que aumenten la movilidad laboral transnacional, así como a través de programas de movilidad y una mejor cooperación entre instituciones y partes interesadas correspondientes.*

En relación con el objetivo temático **“Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación”**:

- (i) la inclusión activa, también con vistas a promover la igualdad de oportunidades, así como la participación activa y la mejora de la posibilidad de encontrar un empleo;*
- (ii) la integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní;*
- (iii) la lucha contra todas las formas de discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades;*
- (iv) el acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general;*
- (v) el fomento del emprendimiento social y de la integración profesional en las empresas sociales, así como de la economía social y solidaria, a fin de facilitar el acceso al empleo;*
- (vi) las estrategias de desarrollo local a cargo de las comunidades locales.*

En relación con el objetivo temático **“Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente”**:

- (i) la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación;*
- (ii) la mejora de la calidad, la eficacia y la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción, especialmente para los grupos desfavorecidos;*
- (iii) la mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en estructuras formales, no formales e informales y de los conocimientos, las competencias profesionales y las capacidades de los trabajadores, así como la promoción de itinerarios de aprendizaje flexibles, también a través de la orientación profesional y la convalidación de las competencias adquiridas;*
- (iv) la mejora de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al empleo y reforzando los sistemas de enseñanza y formación profesional, así como su calidad, también a través de mecanismos de anticipación de las necesidades en materia de competencias, la adaptación de los programas de estudios y la creación y el desarrollo de sistemas de aprendizaje en un entorno laboral, incluidos los sistemas de formación dual y los programas de prácticas.*

En relación con el objetivo temático **[“Mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública”](#)**:

- (i) *la inversión en capacidad institucional y en eficacia de las administraciones y servicios públicos a escala nacional, regional y local, con el fin de introducir reformas y mejoras en la reglamentación y la gestión; Esta prioridad en materia de inversión es aplicable únicamente en los Estados miembros que puedan optar a una ayuda del Fondo de Cohesión o en los Estados miembros que tengan una o más regiones NUTS de nivel 2 contempladas en el artículo 90, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.*
- (ii) *el desarrollo de capacidades de todos los agentes competentes en materia de educación, aprendizaje permanente, formación y empleo y políticas sociales, también a través de pactos territoriales y sectoriales para introducir reformas a nivel nacional, regional y local.*

► **Concentración Temática**

A fin de contribuir a que los recursos del FSE se utilicen con la mayor eficacia, los Estados miembros están obligados a concentrar una parte de las ayudas que el Fondo les ha asignado en un máximo de cinco prioridades de inversión. La cantidad mínima de recursos del FSE que han de concentrarse de acuerdo a este requerimiento varía en función de la región concernida – un 60% para las regiones menos desarrolladas, un 70% para las regiones en transición y un 80% para las regiones más desarrolladas. En virtud de ello, las regiones menos desarrolladas están obligadas a destinar un mayor porcentaje de su dotación a las prioridades de inversión establecidas en el [Reglamento relativo al FSE](#).

Además de la concentración temática, el 20%, como mínimo, de los recursos del FSE asignados a cada Estado miembro debe invertirse en acciones de apoyo a la inclusión social y a la lucha contra la pobreza.

► **Desarrollo de capacidades**

Las autoridades responsables de la gestión de un programa operativo están en la obligación de garantizar que **“una parte apropiada de los recursos del FSE se destine a actividades de desarrollo de capacidades a través de formación, medidas de creación de redes y fortalecimiento del diálogo social, y a actividades realizadas conjuntamente por los agentes sociales.”** Esta disposición se aplica únicamente a las regiones menos desarrolladas y a las regiones en transición. A las regiones más desarrolladas no se les exige destinar recursos del FSE a las actividades de desarrollo de capacidades antes referidas.

► **Información complementaria**

Página web de la Comisión Europea sobre Política Regional –

http://ec.europa.eu/regional_policy/index_es.cfm

Página web de la Comisión Europea sobre el FSE – <http://ec.europa.eu/esf/>

Reglamento sobre Disposiciones Comunes –

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013R1303>

Reglamento relativo al FSE – <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R1304>

CCEA – http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv%3AOJ.L_.2014.074.01.0001.01.ENG

B. El Comité del FSE y el “Diálogo Estructurado”

► **Comité del FSE**

El Comité del FSE es un órgano tripartito establecido por el Tratado de la Unión Europea para facilitar la administración del FSE por parte de los Estados miembros. El Comité está compuesto por 3 representantes de cada Estado miembro que representan el gobierno, los sindicatos y los empleadores. Los interlocutores sociales europeos, a saber, la Confederación Europea de Sindicatos, en representación de los sindicatos, y BUSINESSEUROPE, la UEAPME y el CEEP, en representación de los empresarios, también forman parte de este Comité. Cada una de las reuniones del Comité es presidido por la Comisión. Este foro ofrece una oportunidad única para que los agentes sociales puedan tratar las cuestiones relativas a la programación, ejecución y seguimiento del FSE en los Estados miembros.

La CES considera que el Fondo Social Europeo debería ser el principal instrumento de aplicación de la Estrategia Europa 2020 en el ámbito del empleo, las políticas de mercado de trabajo, la movilidad, la educación y la formación y la inclusión social, contribuyendo de esta manera a que se alcance un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como una cohesión económica, social y territorial.

La inversión en capital humano es un factor fundamental para hacer que Europa salga de la crisis. El FSE es el único elemento de la política de cohesión de la UE, y el principal instrumento del presupuesto de la UE, que se dedica específicamente a invertir directamente en las personas y las capacidades y oportunidades de éstas.

Para el FSE, la importancia de contar con la colaboración y la plena participación de los interlocutores sociales en todas las etapas de la programación, la ejecución y el seguimiento de los Fondos es aún mayor cuando se hace referencia tanto a los Acuerdos de Asociación entre la Comisión Europea y los Estados miembros como a los Programas Operativos.

En este sentido, también es muy importante que el FSE siga prestando apoyo al desarrollo del diálogo social, lo que significa que dicho Fondo debe promover el desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales. Se trata de un compromiso que, para los Estados miembros, debería tener carácter obligatorio y no facultativo. Esta obligación ha sido estipulada de manera clara en el nuevo Reglamento, aun cuando la CES insiste en la necesidad de que se especifique de manera clara que al menos el 2% de los fondos debe destinarse a las actividades que realizan los interlocutores sociales.

Los interlocutores sociales también deben tener acceso a la asistencia técnica, no sólo con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus propias capacidades, sino también para que dichos interlocutores sociales puedan realizar su trabajo de coordinación y representación en los comités ad hoc y los procedimientos de toma de decisiones, a través de los cuales se definen y llevan a cabo los Programas Operativos, en todos los niveles.

En este contexto, fortalecer el diálogo social constituye una *condición sine qua non*. Esto permitiría reforzar el papel que cumple el FSE, en consonancia con lo que estipula el Artículo 6 del Reglamento del FSE, la cláusula que subraya la necesidad de desarrollar las capacidades de los agentes sociales con el fin de fortalecer el diálogo social en todos los niveles (europeo, nacional, regional, sectorial y empresarial).

Por estas razones, la CES ha asumido el firme compromiso de garantizar la plena aplicación del principio de asociación y diálogo social, especialmente dentro del Comité del FSE.

► El “Diálogo Estructurado”

Por lo que respecta a los interlocutores sociales, el nuevo Reglamento ya no hace referencia a una consulta anual de los interlocutores sociales europeos. A través de una convocatoria para la presentación de candidaturas, se estableció recientemente el llamado “Diálogo Estructurado”, que congrega a representantes de los interlocutores sociales europeos y a la mayoría de los representantes de las ONG y las redes de ciudades.

Los interlocutores sociales europeos han remitido una carta a la Comisión con el fin de exigir la realización de una consulta específica de los interlocutores sociales antes de las reuniones del diálogo estructurado.

C. Principio de Asociación, Código de Conducta Europeo sobre Asociaciones y papel de los sindicatos

El principio de asociación implica que los interlocutores sociales participen plenamente en la gestión de los fondos estructurales mediante una consulta real.

Según la opinión de la CES, el principio de asociación está llamado a desempeñar una función crucial para garantizar que las medidas relacionadas con los Fondos Estructurales de la UE surtan el efecto esperado. Éste no debe limitarse a obrar simplemente como un principio fundamental de la política de cohesión, sino que debe fortalecerse aún más.

En el marco de la reglamentación relativa a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, era necesario disponer de un “Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones”. Este código, promulgado por la Comisión Europea como un acto delegado basándose en el principio de asociación establecido por el Artículo 5 del nuevo Reglamento, se está aplicando ahora correctamente.

De hecho, la CES ha sido partidaria de que se establezca un Código de Conducta Europeo que obligue a los Estados miembros a cumplir con el principio de asociación. El Código define de manera clara este principio, en lugar de referirse simplemente a "las normas y las prácticas nacionales en vigor", señalando al mismo tiempo de manera concreta la función que corresponde a cada socio a nivel nacional, regional y local. Esto último es particularmente importante para establecer la diferencia entre las diferentes funciones de los agentes sociales y las funciones de las otras partes interesadas que representan a la sociedad civil. La CES considera, a este respecto, que el método que consiste en consultar los interlocutores sociales junto con los Estados miembros y que se aplica actualmente en el Comité del FSE podría ser un método ideal para aplicarlo a todos los Fondos EIE. Así mismo, debería crearse un comité tripartito permanente (conformado por la Comisión de la UE, los Estados miembros y los interlocutores sociales) que se ocupe de los Fondos EIE, conservando el Comité del FSE con su configuración actual.

Los interlocutores sociales deben asimismo tener acceso a la asistencia técnica, no sólo con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus propias capacidades, sino también para que dichos interlocutores sociales puedan realizar su trabajo de coordinación y representación en los comités ad hoc que definen y llevan a cabo los Programas Operativos, en todos los niveles.

El periodo de programación 2014 – 2020 comprende, en primer lugar, una obligación establecida a través de un reglamento jurídicamente vinculante que ha sido adoptado por la Comisión con el fin de incluir a los interlocutores sociales en el trabajo de preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas. Este reglamento refleja la importancia que la Comisión otorga al principio de asociación. Estos son los principales elementos que lo constituyen:



► Acuerdos de Asociación y Programas Operativos

El [Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones](#) obliga a los Estados miembros a **determinar** los socios pertinentes – regionales, económicos y sociales, así como aquellos que representan a la sociedad civil – que han de participar en la preparación de los Acuerdos de Asociación y los Programas Operativos.

En lo que concierne a los Acuerdos de Asociación, dichos socios pertinentes deben seguidamente ser **consultados**, en tiempo oportuno y con la suficiente información, acerca de:

- a) *el análisis de las disparidades, las necesidades de desarrollo y el potencial de crecimiento con respecto a los objetivos temáticos, especialmente aquellos que se abordan mediante las recomendaciones específicas correspondientes por país;*
- b) *los resúmenes de las condiciones ex ante de los programas y las conclusiones fundamentales de cualquier evaluación previa del Acuerdo de Asociación que se haya realizado a iniciativa del Estado miembro en cuestión;*
- c) *la selección de los objetivos temáticos y las asignaciones indicativas de los Fondos EIE, así como de los principales resultados que se espera obtener;*
- d) *la lista de los programas y los mecanismos a nivel nacional y regional para garantizar la coordinación de los Fondos EIE entre sí y con otros instrumentos de financiación de la Unión y nacionales, así como con el Banco Europeo de Inversiones;*
- e) *las modalidades para garantizar un enfoque integrado en relación con el uso de los Fondos EIE a efectos del desarrollo territorial de las zonas urbanas, rurales, litorales y pesqueras y de las zonas con características territoriales peculiares;*
- f) *las disposiciones destinadas a garantizar un enfoque integrado para abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza y de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión, prestando una atención especial a las comunidades marginadas;*

- g) *la aplicación de los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.*

En lo que concierne a los Programas Operativos, los socios pertinentes deben ser consultados acerca de:

- a) *el análisis y la determinación de las necesidades;*
- b) *la definición o selección de las prioridades y sus objetivos específicos;*
- c) *la asignación de fondos;*
- d) *la definición de indicadores específicos de los programas;*
- e) *la aplicación de los principios horizontales, según se definen en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) n°1303/2013;*
- f) *la composición del comité de seguimiento.*

► **Comité de Seguimiento**

Los Estados miembros tienen la obligación de incluir a los interlocutores sociales y económicos en el comité de seguimiento. El valor añadido que significa la participación de los interlocutores sociales no debería limitarse a la consulta en materia de acuerdos de asociación y programas operativos. Es importante que los sindicatos puedan aportar su contribución al comité de seguimiento y que dicho aporte se respete. El Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones establece que las normas que rigen los procedimientos de los comités de seguimiento debe tener en cuenta la participación de los socios.

► **Presentación de Proyectos**

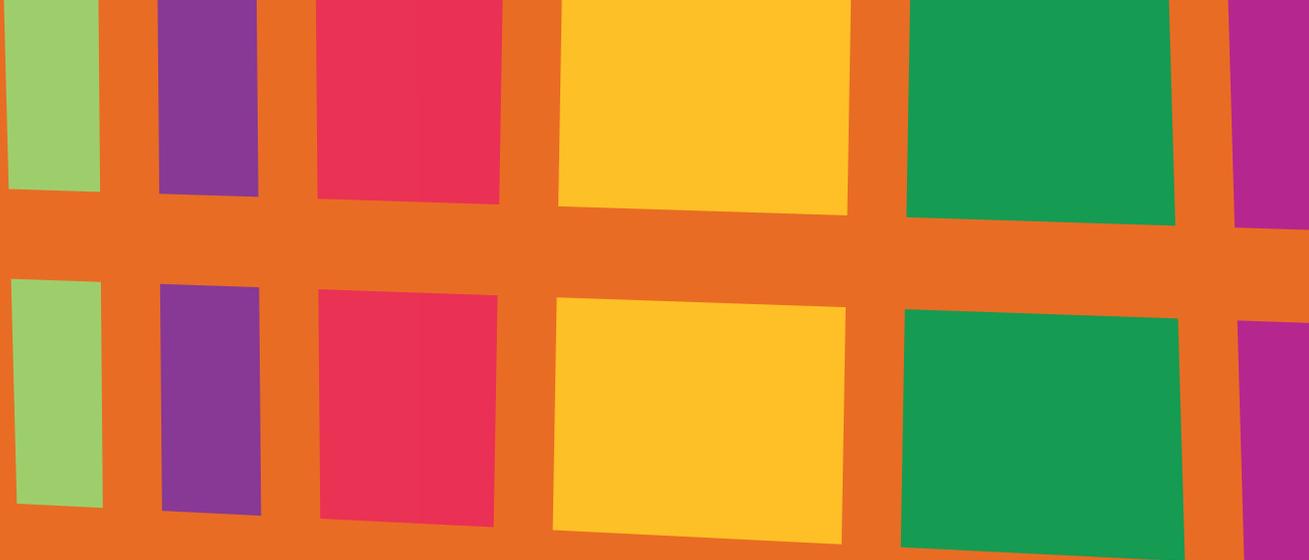
Los sindicatos tienen la posibilidad de solicitar financiación para todas aquellas convocatorias de propuestas que emanen de algún programa operativo en su región. Promover la igualdad de género, la formación y la recualificación y el fortalecimiento de la capacidad institucional (incluyendo los proyectos de ayuda al diálogo social) no es más que un ejemplo de las áreas en las que los sindicatos pueden trabajar aprovechando sus conocimientos y experiencia para hacer un uso eficaz de los Fondos EIE. En la Parte 3 de esta guía se puede ver algunos ejemplos de estos proyectos desarrollados por los sindicatos.

► **Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica**

Como se ha señalado anteriormente, el [Reglamento relativo al FSE](#) establece expresamente que debe destinarse una “parte apropiada” de los recursos del FSE al desarrollo de las capacidades institucionales de los socios en las regiones menos desarrolladas y en las regiones en transición.

El artículo 17 del [Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones](#) hace hincapié en la importancia de la capacidad institucional de los socios y señala que, a fin de fortalecer dicha capacidad, se puede recurrir a la asistencia técnica. La asignación para la asistencia técnica se limita a un 4% del importe total de la financiación destinada a los programas operativos de un Estado miembro. La utilización de la asistencia técnica relacionada con todos los Fondos EIE se rige por los artículos 58 y 59 del [Reglamento sobre Disposiciones Comunes](#). Entre las medidas que pueden aplicarse según estos artículos, figuran:

- el apoyo al refuerzo institucional y la generación de capacidades administrativas para la gestión eficaz de los Fondos EIE;
- acciones encaminadas a difundir información, favorecer la creación de redes, realizar actividades de comunicación, concienciar y promover la cooperación y el intercambio de experiencia;
- la divulgación de buenas prácticas con el fin de ayudar a los Estados miembros a reforzar la capacidad de los socios pertinentes.



Parte 3

EJEMPLOS DE PROYECTOS PARA LOS QUE LOS SINDICATOS HAN UTILIZADO EL FSE

Ejemplo de proyecto - Rumanía.....	22
Ejemplo de proyecto - Polonia.....	25
Ejemplo de proyecto - Alemania.....	27
Ejemplo de proyecto - España	29

Ejemplo de proyecto – Rumanía

Nombre del proyecto

- **Caravana de las Carreras (Caravana Carierei) – una buena transición entre la escuela y el mercado laboral**
(Caravana carierei –tranzitie lina de la scoala in piata muncii) –
4,5 millones de euros.



Organizaciones asociadas

Solicitante: Blocul Na ional Sindical (Bloque Nacional Sindical).

- Socios:**
1. Universidad Rumano-Germana, Sibiu (universidad, institución de enseñanza) – asesoramiento y orientación profesional.
 2. S.C. Formación Técnica SRL, Bucarest (centro docente, formación permanente) – asesoramiento y planificación de carreras.
 3. Mesogeiaiko Symvouleftiko Systema SA, Greciq (recursos humanos y formación) – ejemplos de buenas prácticas.

Fondos estructurales utilizados

El Bloque Nacional Sindical desarrolló en 2010 uno de los proyectos más importantes para los jóvenes en Rumanía. El proyecto fue seleccionado y financiado por el Fondo Social Europeo – Programa Operativo Sectorial – Desarrollo de Recursos Humanos 2007-2013.

El BNS era y sigue siendo la única confederación sindical en Rumanía que se ha atrevido a desarrollar y a poner en práctica proyectos a gran escala dirigidos a un público que no suele formar parte del campo de trabajo de los sindicatos. La "Caravana de las Carreras" logró ejercer una influencia positiva en el destino de unos 23.0000 estudiantes que terminaban sus estudios superiores.

- Proyecto estratégico, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, "Invertir en las Personas".
- Presupuesto del proyecto: 8 334 800,00 RON.

Sectores de actividad / Programas operativos

- Eje prioritario no. 2: „Corelarea înv rii pe tot parcursul vie ii cu pia a muncii” (Correlación entre la enseñanza permanente y el trabajo).
- Principal área de intervención 2.1: „Tranzi ia de la coal la via a activ .” (Transición de la escuela a la vida activa).

Objetivos/Propósito del proyecto

Objetivo general: ofrecer vías flexibles para la transición entre la escuela y el trabajo y mejorar la empleabilidad de los jóvenes con títulos de enseñanza superior.

Contenido del proyecto

► Objetivos específicos:

- Adquisición de conocimientos para futuros licenciados con el fin de identificar las posibilidades de desarrollo de una carrera por medio de las actividades realizadas en el marco de la "Caravana de las Carreras", en las que han participado 3.500 estudiantes de 42 escuelas que han sido visitadas por los equipos de la "Caravana de las Carreras" (2 escuelas superiores por municipio en las regiones de Noroeste, Oeste, Suroeste y Centro).

- Reforzar las capacidades de los futuros licenciados y permitirles identificar y ejercer un empleo.
- Informar y asesorar a los estudiantes sobre los temas relacionados con la inserción gradual en el mercado de trabajo.
- Hacer que los ciudadanos en edad de trabajar se interesen aún más por el "cultural".
- Presentación de planes de desarrollo de una carrera en función de los requisitos y las condiciones del mercado laboral.

► **Duración del proyecto:** 36 meses.

► **Período:** desde el 1 de noviembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2013.

► **Actividades:**

- Desarrollo y fortalecimiento del concepto de una Caravana de las Carreras que se base en las mejores prácticas en la UE.
- Interacciones entre la comunidad escolar y los actores económicos en el mercado laboral, a nivel local y regional.
- Desarrollo y construcción de la "Caravana de las Carreras".
- La "Caravana de las Carreras" visitó 42 escuelas en 21 municipios situados en las zonas de ejecución del proyecto (Noroeste, Oeste, Central y Suroeste).
- Establecimiento de 8 Centros de Desarrollo de Carreras.

Resultados del proyecto

Caravana de las Carreras

- Asesoramiento y orientación directos para aproximadamente **10.693** estudiantes en los últimos años de enseñanza secundaria.
- **130** acuerdos con escuelas.
- **1050** estudiantes fueron premiados con ordenadores portátiles Netbooks.
- Información y asesoramiento proporcionados a alrededor de **21.000** jóvenes en 8 regiones de Rumanía.
- **8** centros de asesoramiento dotados con equipos TIC y asistencia ofrecida por expertos en asesoramiento y orientación.
- **8** planes regionales para fomentar la integración de los jóvenes al mercado laboral. Estos planes sirvieron de base para la elaboración de la estrategia nacional.
- **1** plataforma electrónica que funciona como centro de comunicaciones entre los jóvenes y los actores sociales y económicos, quienes pueden de esta manera aportar su ayuda al proceso de integración al mercado laboral.

Dificultades encontradas

Lecciones aprendidas y dificultades

Los jóvenes no tienen unas perspectivas claras y están poco arraigados a los valores sociales y humanos que aportaban estabilidad en el pasado.

Las jóvenes generaciones necesitan actualmente orientación y protección, así como programas y proyectos específicos que les permitan integrarse en un mercado laboral altamente dinámico y competitivo.

He aquí las **conclusiones** del equipo mixto integrado por expertos en asesoramiento y el equipo encargado de la aplicación al final del proyecto **Caravana de las Carreras**:

- Los jóvenes rumanos que terminan su educación secundaria experimentan una necesidad acuciante de tener acceso permanentemente a servicios integrados.

- La generación más joven considera que la comunicación en grupo y el acceso rápido a la información y a las redes sociales son necesidades básicas, que ya no pueden satisfacerse con la simple comunicación dentro de la familia o la comunidad escolar.
- Se requieren con urgencia cambios en la legislación sobre los jóvenes, en general, y el acceso al mercado laboral, en particular. Un ejemplo de ello es la ley sobre aprendizaje, que fue enmendada recientemente con el fin de facilitar el acceso de los jóvenes al mercado laboral.
- La falta de información, la brecha entre la escuela y el mercado del trabajo, la mala comunicación entre los actores económicos y los actores sociales y unos sueldos bajos en comparación con los valores y las aspiraciones de los jóvenes han generado un estado de confusión y miedo entre los jóvenes, impidiéndoles integrarse al mercado de trabajo.
- El currículo escolar ha sido diseñado partiendo de un enfoque excesivamente teórico, en detrimento de un enfoque práctico y moderno, lo que limita el interés de los jóvenes por los estudios.

¿Se ha realizado anteriormente algún proyecto similar utilizando Fondos EIE? En caso de que así sea, hacer una breve descripción del proyecto anterior y de su relación con el proyecto actual.

El BNS fue el principal solicitante en otros dos proyectos:

- ▶ **ESTHR – Paquete integrado de acciones para reforzar el papel de la mujer en la sociedad rumana** (valor estimado: aprox. 2,5 millones de euros).
- ▶ **Incubadora de iniciativas empresariales sociales** en la región de Bucharest-Ilfov (valor estimado: aprox. 400.000 euros).

Ambos proyectos tenían por objetivo ayudar a personas de grupos vulnerables (mujeres, desempleados de larga duración, personas con discapacidades, minorías románicas y personas sin enseñanza formal). Indirectamente, hemos podido interactuar con jóvenes que carecen de conocimientos en lo que respecta al mercado laboral y los derechos y obligaciones de los trabajadores. El amplio número de casos registrados durante estos proyectos nos llevó a desarrollar y a poner en práctica varias acciones dedicadas a los jóvenes.

¿Han contemplado para el futuro alguna acción o proyecto similares o relacionados con el proyecto actual? En caso de que así sea, hacer una breve descripción de esta actividad futura y de su relación con el proyecto actual.

- Como una continuación natural de las actividades emprendidas con el proyecto "Caravana de las Carreras", en verano de 2013, el Bloque Nacional Sindical se ha involucrado aportando conocimientos, experiencia y profesionalismo en el proyecto "**Garantía Juvenil**".
- El BNS interviene como socio en este nuevo proyecto realizado por el Ministerio del Trabajo conjuntamente con el Consejo Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas de Rumanía y el grupo de Jóvenes Empresarios de Rumanía.

Ejemplo de proyecto - Polonia

Nombre del proyecto

“Violaciones a la dignidad humana en el lugar de trabajo”

Organización(es) asociada(s)

Responsable del proyecto: OPZZ.

Organización asociada: Inspección Nacional del Trabajo.

Fondos estructurales utilizados

FSE 2007-2013 (PO KL); 1 677 437,77 PLN

Área de actividad / Programas Operativos

CAPITAL HUMANO - Prioridad II del Programa Operativo: Desarrollo de los Recursos Humanos y posibilidades de adaptación de las empresas, así como mejora de las condiciones sanitarias de las personas que trabajan.

Objetivo Específico 1: Desarrollo y mejora del funcionamiento del sistema de ayuda a la adaptación de las capacidades de los trabajadores y de las empresas.

Objetivos/Propósito del proyecto

El objetivo principal del proyecto era poner a disposición la ayuda de 600 dirigentes sindicales de la OPZZ con conocimientos y experiencia en el trabajo de identificación, tratamiento y prevención del acoso y de la discriminación.

Contenido del proyecto

Duración: 01.08.2012 - 30.04.2014.

La asociación se estableció partiendo de las actividades realizadas por los socios del proyecto y que desembocaron en la preparación conjunta del proyecto. La asociación estuvo basada en una relación de colaboración estrecha entre las instituciones - la OPZZ se ocupó de las relaciones en materia de empleo y la oficina del control del cumplimiento de los derechos laborales. La iniciativa se basa en el trabajo de los socios sin que intervengan intercambios financieros. Éstos se reúnen periódicamente (cada trimestre) en el marco del Comité Director (CD) para hacer un seguimiento de la ejecución del proyecto y tener la posibilidad de realizar consultas.

Principales actividades:

- Dotar a 600 dirigentes sindicales de la OPZZ en 16 voivodatos con los conocimientos y capacidades necesarios para identificar y prevenir posibles violaciones de los derechos humanos en el lugar de trabajo.
- Dotar a 32 representantes de OPZZ en 16 voivodatos con los conocimientos y los instrumentos necesarios para el trabajo de implementación y divulgación (dirección de talleres) en el campo relativo a la identificación y prevención de las violaciones de los derechos humanos en el lugar de trabajo.
- Ofrecer a los representantes de los interlocutores sociales, especialmente entre los militantes de la OPZZ, los conocimientos necesarios sobre las mejores prácticas relacionadas con la lucha contra la discriminación y a favor de la igualdad en Polonia y en Europa y permitir el intercambio de ideas y experiencias.

Resultados del proyecto

Se lograron todos los objetivos del proyecto.

La principal conclusión que se ha sacado de este proyecto es que en Polonia no resulta rentable entablar acciones judiciales, ya que los costes son demasiado elevados y los resultados muy insignificantes; razón por la cual la prevención a este respecto es muy importante.

Dificultades encontradas

El principal desafío ha sido un programa de formación demasiado intenso para un tema tan limitado.

No se presentaron problemas de contratación ni de participación, siendo que este tema reviste un gran interés para los trabajadores.

¿Se ha realizado anteriormente algún proyecto similar utilizando Fondos EIE? En caso de que así sea, hacer una breve descripción del proyecto anterior y de su relación con el proyecto actual.

En el período 01.10.2011 - 31.03.2013 se llevó a cabo el proyecto "Conoce tus derechos laborales – ayuda a desarrollar las capacidades de los sindicalistas de la OPZZ y de los trabajadores.

La OPZZ ofreció a 512 dirigentes formación especializada en el campo de los derechos de los trabajadores y los dotó con las herramientas necesarias para su aplicación y promoción. A la Alianza de Sindicatos de Polonia y la Inspección Nacional del Trabajo les interesaba elevar el nivel de conocimientos en todo lo relativo a los derechos y responsabilidades de los trabajadores, las normas que rigen la formalización y el cese de la relación laboral, el cómputo de las horas de trabajo, las vacaciones, los prestaciones por maternidad o paternidad y la prohibición de la discriminación, así como las obligaciones de los empleadores para asegurar unas condiciones de trabajo sanas y seguras.

El proyecto iba dirigido a los miembros de la dirección de la Organización Sindical del Trabajo, responsables de llevar a cabo una campaña de información en los sitios de trabajo. Como material de apoyo para esta actividad, dichos miembros recibieron cinco tipos de folletos y dos publicaciones especializadas. A través de este proyecto, se ofreció igualmente formación a representantes de dos Consejos Provinciales de la OPZZ, que compartieron información sobre los derechos de los trabajadores.

El proyecto se terminó con un informe que trataba el tema del estrés en el lugar de trabajo, así como con un análisis de los factores de estrés más comunes. De allí surgió directamente la idea del tema las "Violaciones a la dignidad humana en el lugar de trabajo".

¿Han contemplado para el futuro alguna acción o proyecto similares o relacionados con el proyecto actual? En caso de que así sea, hacer una breve descripción de esta actividad futura y de su relación con el proyecto actual.

Cualquier acción o proyecto dependerá de las necesidades futuras y de las posibilidades de obtener ayudas.

Ejemplo de proyecto - Alemania

Nombre del proyecto

Directriz del FSE: promover la formación profesional complementaria de los trabajadores.

Organización(es) asociada(s)

El Ministerio Federal del Trabajo y Asuntos Sociales, la Federación Nacional de Asociaciones Patronales Alemanas (BDA) y la Federación de Sindicatos (DGB).

Fondos estructurales utilizados

2009 – 2013/140 millones de euros/FSE

2014 – 2020/ 70 millones de euros/FSE

Área de actividad / Programas Operativos

El objetivo de la directriz del FSE es apoyar las actividades de los interlocutores sociales, especialmente con vistas a incrementar la adaptabilidad y la competitividad de los trabajadores y de las empresas en un contexto de cambio en las condiciones del mercado laboral.

Objetivos/Propósito del proyecto

- Medidas dirigidas a mejorar las condiciones básicas y las estructuras a fin de ofrecer una formación complementaria dentro de la empresa.
- Medidas para la formación complementaria en las empresas.

La condición previa para la financiación es que exista un acuerdo sectorial entre los interlocutores sociales que favorezca la formación complementaria. Dicho acuerdo debe especificar los objetivos fundamentales, las áreas prioritarias y las necesidades en materia de cualificación.

La dirección y los sindicatos, así como los interlocutores sociales, pueden presentar solicitudes en el marco de la aplicación de los acuerdos en vigor relativos a la cualificación laboral.

Contenido del proyecto

Las decisiones relativas a los proyectos es responsabilidad de un comité director (conformado por la asociación de empresarios, los sindicatos y el ministerio). Hay una oficina de coordinación que trabaja en nombre del comité director y ayuda en el trabajo de organización y ejecución del programa en su conjunto. Éste es gestionado por el instituto de investigación para la formación profesional (*Forschungsinstitut Betriebliche Bildung*) y el instituto educacional de la DGB (*DGB Bildungswerk*). La Oficina Federal de Administración decide sobre el otorgamiento de las ayudas.

Resultados del proyecto

- 207 proyectos.
- Ayudas a alrededor 150.000 trabajadores y 2.000 empresas.
- Promoción de 48 convenios colectivos sobre formación.
- 69 nuevos acuerdos durante el período de vigencia.

Cinco tipos de proyecto:

- ▶ aplicación de los programas de formación;
- ▶ determinación de las necesidades de formación por sector;
- ▶ creación de estructuras de desarrollo de personal;
- ▶ motivación de los grupos objetivo;
- ▶ creación de nuevas estructuras en red.

Dificultades encontradas

Reforzamiento de las estructuras consultivas, apoyo a los acuerdos sobre cualificaciones y cooperación entre los interlocutores sociales para el desarrollo de la formación complementaria.

¿Se ha realizado anteriormente algún proyecto similar utilizando Fondos EIE? En caso de que así sea, hacer una breve descripción del proyecto anterior y de su relación con el proyecto actual.

No

¿Han contemplado para el futuro alguna acción o proyecto similares o relacionados con el proyecto actual? En caso de que así sea, hacer una breve descripción de esta actividad futura y de su relación con el proyecto actual.

Sí. Para el nuevo periodo del FSE (2014 – 2020) publicaremos una nueva directriz al finalizar el año. Campos de acción: formación complementaria e igualdad.

Ejemplo de proyecto - España

Nombre del proyecto

Asistencia técnica a los interlocutores sociales en los procesos de diálogo social territorial

Organización(es) asociada(s)

Responsable:

- Servei d'Ocupació de Catalunya (SOC, Servicio de Empleo de Cataluña)

Socios:

- Unió General de Treballadors de Catalunya (UGT de Cataluña).
- Comissions Obreres de Catalunya (CCOO de Cataluña).

Las organizaciones asociadas se han encargado de la ejecución del proyecto.

Fondos estructurales utilizados

Período de programación: del 2006 al 2010.

Fondos estructurales utilizados: el Fondo Social Europeo.

Importe por año: 390.655,67 €.

Importe total para los cuatro años del proyecto: 1.562.622,68 €.

Área de actividad / Programas Operativos

Apoyo y asesoramiento en el proceso de diálogo social y de desarrollo local.

Objetivos/Propósito del proyecto

Reforzar el diálogo social entre las organizaciones que forman parte del diálogo social territorial (administración, sindicatos y asociaciones de empresarios).

Contenido del proyecto

Los objetivos del proyecto son:

- Impulsar el desarrollo de nuevos procesos de diálogo social territorial.
- Evaluar los procesos de diálogo social.
- Crear sinergias con el resto de los interlocutores sociales del territorio con el fin de optimizar las políticas de empleo y lograr un consenso en torno a ello.
- Proveer la asistencia técnica que requieran los representantes de los sindicatos en lo que respecta al proceso de diálogo social territorial relacionado con las políticas de empleo.

El proyecto se divide en dos períodos: el primero, de 2006 a 2008 y, el segundo, de 2008 a 2010.

En lo que a estructura se refiere, el proyecto cuenta con un director de la UPD (Unitat de Promoció i Desenvolupament – Unidad de Promoción y Desarrollo) y 11 agentes técnicos de la UPD.

Resultados del proyecto

Tanto los objetivos generales como los objetivos específicos del proyecto se alcanzaron gracias a:

- La elaboración de informes de análisis y de evaluación sobre el estado del diálogo social en el territorio.
- La elaboración de propuestas destinadas a mejorar dicho estado.

Dificultades encontradas

Los retos que se plantearon fueron los siguientes:

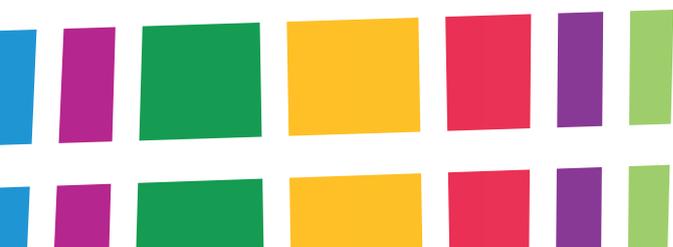
- ▶ La dotación de los territorios con un instrumento de ayuda técnica, dentro del nuevo proceso de diálogo social, que se estableció con el fin de poner en marcha el desarrollo de la descentralización del Servicio de Empleo de Cataluña (SOC).
- ▶ Impulsar el desarrollo técnico en los nuevos procesos de diálogo social.
- ▶ Analizar la situación de cada una de las medidas aplicadas en relación con las políticas activas de empleo.

¿Se ha realizado anteriormente algún proyecto similar utilizando Fondos EIE? En caso de que así sea, hacer una breve descripción del proyecto anterior y de su relación con el proyecto actual.

No.

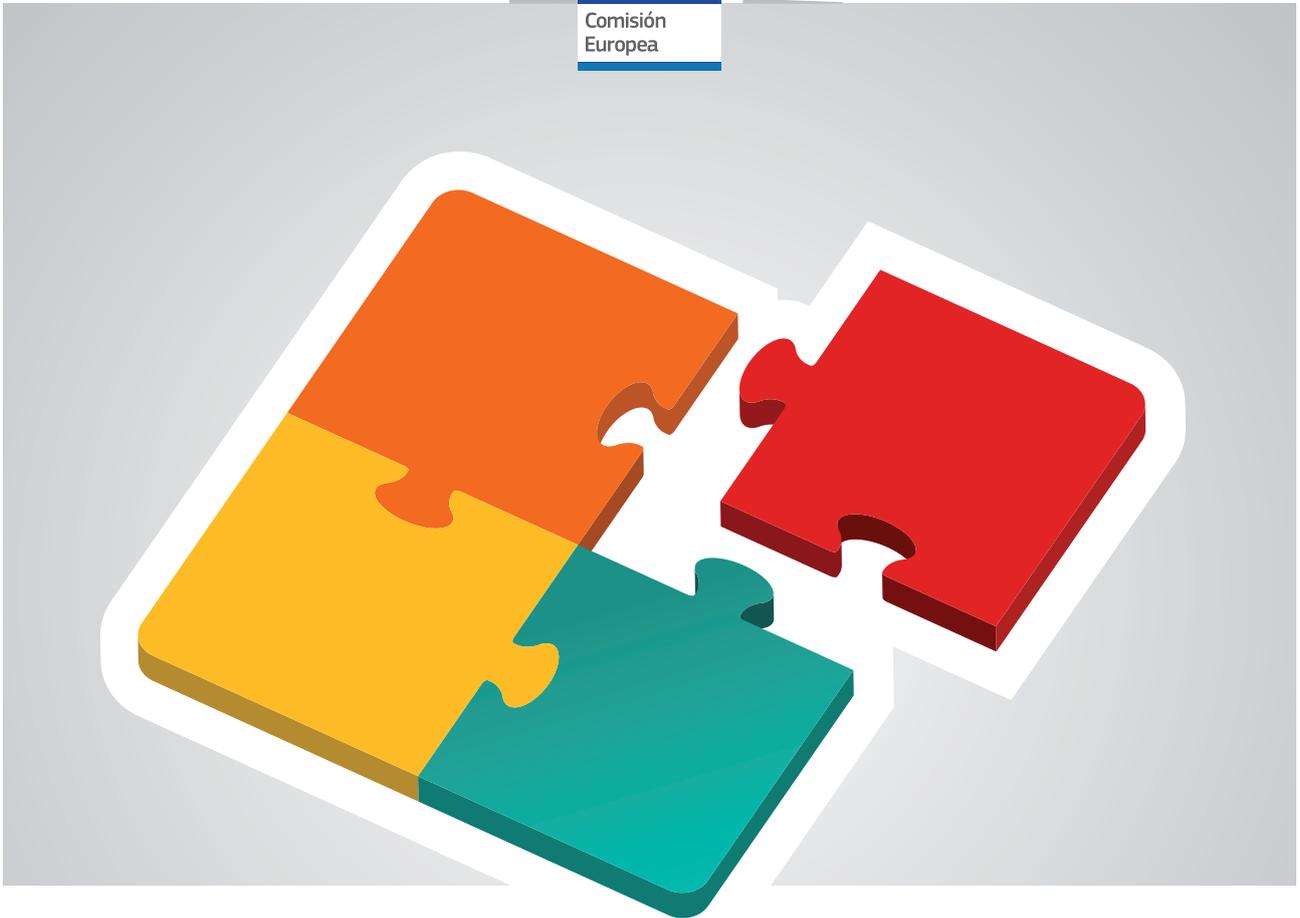
¿Han contemplado para el futuro alguna acción o proyecto similares o relacionados con el proyecto actual? En caso de que así sea, hacer una breve descripción de esta actividad futura y de su relación con el proyecto actual.

No.



Anexos

Código de Conducta Europeo sobre las Asociaciones.....	32
Reglamento del FSE	55



El Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones

La Europa social

El Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Comisión Europea

Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

Unidad E1

Texto original terminado en enero de 2014

Ni la Comisión Europea ni ninguna persona que actúe en su nombre serán responsables del uso que pueda hacerse de las informaciones contenidas en la presente publicación.

© Fotografía de cubierta: Shutterstock

Cualquier uso o reproducción de fotografías no protegidas por los derechos de autor de la Unión Europea requerirá la autorización expresa del titular o titulares de tales derechos.

***Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas
a sus preguntas sobre la Unión Europea***

Número de teléfono gratuito (*):

00 800 6 7 8 9 10 11

(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas
(excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

Al final de la obra figura una ficha catalográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014

ISBN 978-92-79-35233-1 – doi:10.2767/49814 (Print)

ISBN 978-92-79-35210-2 – doi:10.2767/42078 (PDF)

© Unión Europea, 2014

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Printed in Luxembourg

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO ELEMENTAL (ECF)

PRÓLOGO

El 21 de diciembre de 2013, tras más de dos años de negociaciones, entró en vigor la normativa sobre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos para el periodo 2014-2020.

Esta normativa establece cómo los Estados miembros deben planificar y ejecutar sus proyectos de inversión, que pueden estar respaldados por 325 000 millones de euros de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos durante los siete años del periodo de programación.

De estos fondos, más de 70 000 millones de euros se invertirán en capital humano a través del Fondo Social Europeo. Por primera vez en la historia, el Fondo Social Europeo tendrá una cuota mínima garantizada dentro del gasto general en materia de política de cohesión. Asimismo, más de 6 000 millones de euros se han destinado específicamente a apoyar a los jóvenes a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

A fin de maximizar el impacto de estos fondos, es crucial que las autoridades de los Estados miembros a todos los niveles —nacional, regional y local— trabajen conjuntamente y en asociación con sindicatos, empleadores, organizaciones no gubernamentales y otros organismos responsables, por ejemplo, del fomento de la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación.

Al implicar a los socios en la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los proyectos apoyados por los fondos de la Unión Europea (UE), los Estados miembros estarán más capacitados para garantizar que los fondos se destinen allí donde sean más necesarios, y de la mejor manera posible.

Todos los Estados miembros deberán cumplir estas normas para la preparación y la ejecución de los programas durante el periodo 2014-2020.

En consecuencia, los Estados miembros deberán garantizar que se tengan en cuenta todos los puntos de vista relevantes a la hora de identificar las prioridades para financiar, diseñar y aplicar las estrategias de inversión más eficaces.

Este enfoque de asociación reforzada es una de las innovaciones más importantes que la UE ha introducido en la nueva política de cohesión.

Creemos que supondrá una contribución significativa para garantizar que cada euro de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos se gaste de la forma más efectiva posible para abordar los desafíos sociales y económicos a los que Europa se ha de enfrentar de aquí a 2020.



László Andor
Comisario de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	51
2. REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN	52
3. LAS MEJORES PRÁCTICAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ASOCIACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS	63

1. INTRODUCCIÓN

Durante muchos años, la asociación ha sido uno de los principios clave de la aplicación de los fondos en gestión compartida de la Unión Europea (UE), en especial del Fondo Social Europeo (FSE). El principio de asociación implica una estrecha cooperación entre la Comisión y las autoridades públicas a escala nacional, regional y local en los Estados miembros, así como los interlocutores sociales y las organizaciones que representan a la sociedad civil.

La asociación presenta un claro valor añadido para mejorar la eficacia de la aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE). Asimismo, refuerza el compromiso colectivo y la adhesión a las políticas de la Unión, aumenta los conocimientos, la experiencia y los puntos de vista disponibles a la hora de configurar y aplicar estrategias, y garantiza una mayor transparencia en los procesos de toma de decisiones.

El principio de asociación se contempla ahora en todos los Fondos EIE. De hecho, el artículo 5 del Reglamento de disposiciones comunes estableció la base legal para la adopción de un acto delegado sobre un Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones (CCEA), que ayudará a los Estados miembros a organizar una asociación significativa con las partes interesadas pertinentes.

Los principios básicos del CCEA incluyen:

- los socios seleccionados deben ser representativos de las partes interesadas pertinentes;
- los procedimientos de selección han de ser transparentes y tener en cuenta los diversos marcos institucionales y jurídicos de los Estados miembros;
- los socios deben participar en la preparación y aplicación de los acuerdos de asociación y de los programas. A tal efecto, es preciso establecer requisitos de procedimientos mínimos a fin de garantizar la celebración de consultas oportunas, adecuadas y transparentes (por ejemplo, tiempo suficiente para la consulta, disponibilidad de los documentos, etc.);
- los socios deben estar representados en los comités de seguimiento de los programas, a lo largo de todo el ciclo (esto es, en la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación);
- debe garantizarse una eficaz aplicación de las asociaciones mejorando la capacidad institucional de los socios pertinentes a través de actividades destinadas a desarrollar las capacidades de los interlocutores sociales y de las organizaciones que representan a la sociedad civil participantes en los programas;
- debe facilitarse el intercambio de experiencias y el aprendizaje mutuo, en particular a través del establecimiento de una comunidad de práctica sobre la asociación, que será común a todos los Fondos EIE;
- debe evaluarse el papel de los socios a la hora de aplicar los acuerdos de asociación, y el rendimiento y la eficacia de la asociación en el periodo de programación.

2. REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN^(*)

Reglamento delegado (UE) n° 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo⁽¹⁾, y, en particular su artículo 5, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objetivo del presente Reglamento es establecer un código de conducta europeo para respaldar a los Estados miembros en la organización de las asociaciones y facilitar esta labor en lo relativo a los acuerdos de asociación y los programas apoyados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Estos Fondos funcionan ahora en un marco común denominado «Fondos Estructurales y de Inversión Europeos» (en lo sucesivo, «Fondos EIE»).
- (2) La colaboración en el marco de asociaciones constituye un principio establecido desde hace mucho tiempo en la aplicación de los Fondos EIE. La asociación implica una estrecha cooperación entre las autoridades públicas, los agentes económicos y sociales y los organismos que representan a la sociedad civil a escala nacional, regional y local a lo largo de todo el ciclo del programa consistente, a saber, en la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación.
- (3) Los socios seleccionados deben ser los más representativos de entre las partes interesadas pertinentes. Los procedimientos de selección han de ser transparentes y tener en cuenta los diversos marcos institucionales y jurídicos de los Estados miembros y de sus competencias nacionales y regionales.
- (4) Entre los socios deben figurar las autoridades públicas, agentes económicos y sociales y organismos que representen a la sociedad civil, especialmente interlocutores en el ámbito medioambiental y organizaciones de voluntariado y de implantación local, que pueden ejercer una influencia significativa en la aplicación de los acuerdos de

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

^(*) El acto delegado entrará en vigor dos meses después de su adopción, siempre y cuando el Parlamento Europeo y el Consejo no expresen ninguna objeción.

asociación o de los programas o verse afectados de forma considerable por los mismos. Debe prestarse especial atención a la inclusión de los colectivos que pueden verse afectados por los programas pero a los que resulta difícil influir en ellos, especialmente los grupos de población más vulnerables y marginados, expuestos a un mayor riesgo de discriminación o exclusión social, como es el caso de las personas con discapacidad, los inmigrantes y la población gitana.

- (5) Para la selección de los socios, es necesario tener en cuenta las diferencias entre los diversos acuerdos de asociación y programas. Los acuerdos de asociación abarcan todos los Fondos EIE que apoyen a cada Estado miembro, mientras que los programas se refieren exclusivamente a los Fondos EIE que contribuyan a ellos. La pertinencia de los socios de acuerdos de asociación debe considerarse a tenor del uso previsto de todos los Fondos EIE, mientras que, para los programas, es suficiente con que los socios sean pertinentes teniendo en cuenta la utilización prevista de los Fondos EIE que contribuyan al programa.
- (6) Los socios deben participar en la elaboración y aplicación de los acuerdos de asociación y los programas. A tal efecto, es preciso establecer principios básicos y buenas prácticas en lo referente a la celebración de consultas oportunas, adecuadas y transparentes con los socios acerca del análisis de los desafíos y necesidades que deben abordarse, la selección de objetivos y prioridades para resolverlos, y las estructuras de coordinación y los acuerdos de la gobernanza a varios niveles que se requieran para llevar a cabo una política eficaz de ejecución.
- (7) Los socios deben estar asimismo representados en los comités de seguimiento de los programas. Las normas que rigen la composición y los procedimientos de los comités deben promover la continuidad y la implicación de sus miembros en las labores de programación y ejecución, así como unas modalidades de trabajo claras y transparentes que se caractericen por la puntualidad y la n° discriminación.
- (8) A través de su participación activa en los comités de seguimiento, los socios deben estar implicados en la evaluación de los resultados de las diversas prioridades, los informes correspondientes sobre los programas y, cuando proceda, las convocatorias de propuestas.
- (9) Para contribuir al establecimiento de asociaciones efectivas, ha de ayudarse a los socios a potenciar su capacidad institucional con vistas a la preparación y la ejecución de los programas.
- (10) La Comisión debe facilitar el intercambio de buenas prácticas, consolidar la capacidad institucional y la difusión de resultados pertinentes entre los Estados miembros, las autoridades de gestión y los representantes de los socios mediante la creación de una comunidad de buenas prácticas en materia de asociación que abarque la totalidad de los Fondos EIE.
- (11) Los Estados miembros deben evaluar el papel de los socios a la hora de aplicar los acuerdos de asociación y el rendimiento y la eficacia de la asociación en el periodo de programación.
- (12) Con el fin de apoyar a los Estados miembros en la organización de la asociación y de facilitar esta labor, es conveniente que la Comisión presente ejemplos de las mejores prácticas vigentes en los Estados miembros.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1
Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de acuerdos de asociación y programas respaldados por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

Capítulo II
**Principios fundamentales en relación con la transparencia de los procedimientos
para la determinación de los socios pertinentes**

Artículo 2
Representatividad de los socios

Los Estados miembros garantizarán que los socios a los que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 sean las partes interesadas pertinentes más representativas y que sean nombrados como representantes debidamente acreditados, teniendo en cuenta sus competencias, su capacidad para participar de forma activa y un nivel adecuado de representación.

Artículo 3
Determinación de los socios pertinentes para los acuerdos de asociación

1. A efectos de los acuerdos de asociación, los Estados miembros deberán determinar los socios pertinentes entre, como mínimo, los siguientes:
 - a) las autoridades regionales, locales y urbanas y otras autoridades públicas competentes, entre las que cabe citar las siguientes:
 - i) las autoridades regionales, los representantes nacionales de las autoridades locales y las autoridades locales que representen a las mayores ciudades y zonas urbanas cuyas competencias estén relacionadas con la utilización prevista de los Fondos EIE,
 - ii) los representantes nacionales de centros de enseñanza superior, los prestadores de educación y formación y los centros de investigación, teniendo en cuenta la utilización prevista de los Fondos EIE,
 - iii) otras autoridades públicas nacionales encargadas de la aplicación de los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 4 a 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, teniendo en cuenta el uso previsto de los Fondos EIE y, en particular, los organismos de promoción de la igualdad de trato establecidos de conformidad con la Directiva 2000/43/CE del Consejo ⁽²⁾,

⁽²⁾ Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO L 180 de 19.7.2000, p. 22).

la Directiva 2004/113/CE del Consejo⁽³⁾ y la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁴⁾;

- b) los agentes económicos y sociales, lo que incluye:
 - i) las organizaciones de interlocutores sociales reconocidas a nivel nacional, en especial las organizaciones interprofesionales de carácter general, y las organizaciones sectoriales cuyos sectores estén relacionados con la utilización prevista de los Fondos EIE,
 - ii) las cámaras de comercio nacionales y las asociaciones empresariales que representan el interés general de las industrias y los sectores, habida cuenta de la utilización prevista de los Fondos EIE, y con objeto de garantizar una representación equilibrada de las grandes, medianas y pequeñas empresas y de las microempresas, junto con representantes de la economía social;
 - c) los organismos que representen a la sociedad civil, tales como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos responsables del fomento de la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, en especial:
 - i) los organismos que desarrollan su labor en las áreas relacionadas con la utilización prevista de los Fondos EIE y con la aplicación de los principios horizontales contemplados en los artículos 4 a 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 en función de su representatividad y teniendo en cuenta la cobertura geográfica y temática, la capacidad de gestión, los conocimientos especializados y los enfoques innovadores,
 - ii) otras organizaciones o grupos a los que afecte o pueda afectar de manera significativa la aplicación de los Fondos EIE, en especial los colectivos que se consideren en riesgo de sufrir discriminación y exclusión social.
2. En caso de que las autoridades públicas, los agentes económicos y sociales y los organismos que representen a la sociedad civil hayan establecido una federación que aglutine sus intereses, podrán nombrar a un representante único que presente los puntos de vista de la federación en el marco de la asociación en cuestión.

Artículo 4

Determinación de los socios pertinentes para los programas

1. Los Estados miembros deberán determinar los socios pertinentes para cada programa entre, como mínimo, los siguientes:
 - a) las autoridades regionales, locales y urbanas y otras autoridades públicas competentes, entre las que cabe citar las siguientes:
 - i) las autoridades regionales, los representantes nacionales de las autoridades locales y las autoridades locales que representen a las mayores ciudades y zonas urbanas cuyas competencias estén relacionadas con la utilización prevista de los Fondos EIE que contribuyan al programa,

⁽³⁾ Directiva 2004/113/CE del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro (DO L 373 de 21.12.2004, p. 37).

⁽⁴⁾ Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (DO L 204 de 26.7.2006, p. 23).

- ii) los representantes nacionales o regionales de centros de enseñanza superior, los prestadores de educación, formación y de asesoramiento, los prestadores de servicios y los centros de investigación, teniendo en cuenta la utilización prevista de los Fondos EIE que contribuyan al programa,
 - iii) otras autoridades públicas encargadas de la aplicación de los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 4 a 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, teniendo en cuenta el uso previsto de los Fondos EIE que contribuyan al programa y, en particular, los organismos de promoción de la igualdad de trato establecidos de conformidad con la Directiva 2000/43/CE, la Directiva 2004/113/CE y la Directiva 2006/54/CE,
 - iv) otros organismos a escala nacional, regional o local y las autoridades que representen las zonas en las que se lleven a cabo las inversiones territoriales integradas y las estrategias de desarrollo local financiadas por el programa;
- b) los agentes económicos y sociales, lo que incluye:
- i) las organizaciones de interlocutores sociales reconocidas a nivel nacional o regional, en especial las organizaciones interprofesionales de carácter general y las organizaciones sectoriales cuyos sectores estén relacionados con la utilización prevista de los Fondos EIE que contribuyan al programa,
 - ii) las cámaras de comercio nacionales o regionales y las asociaciones empresariales que representan el interés general de las industrias o los sectores, con objeto de garantizar una representación equilibrada de las grandes, medianas y pequeñas empresas y de las microempresas, junto con representantes de la economía social,
 - iii) otros entes similares organizados a escala nacional o regional;
- c) los organismos que representen a la sociedad civil, tales como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales y los organismos responsables del fomento de la inclusión social, la igualdad de género y la no discriminación, en especial:
- i) los organismos que desarrollan su labor en las áreas relacionadas con la utilización prevista de los Fondos EIE que contribuyan al programa y la aplicación de los principios horizontales contemplados en los artículos 4 a 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 en función de su representatividad, y teniendo en cuenta la cobertura geográfica y temática, la capacidad de gestión, los conocimientos especializados y los enfoques innovadores,
 - ii) los organismos que representan a los grupos de acción locales a los que se hace referencia en el artículo 34, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013,
 - iii) otras organizaciones o grupos a los que afecta de manera significativa o que puedan verse afectados de manera significativa por la aplicación de los Fondos EIE, en especial los colectivos que se consideren en riesgo de sufrir discriminación y exclusión social.

2. Por lo que se refiere a los programas de cooperación territorial europea, los Estados miembros podrán invitar a participar en las asociaciones a:
 - i) agrupaciones europeas de cooperación territorial que operan en la zona transfronteriza o transnacional cubierta por el programa,
 - ii) autoridades u organismos que participan en el desarrollo o la aplicación de una estrategia macrorregional o de cuenca marítima en la zona del programa, incluidos los coordinadores de las áreas prioritarias para las estrategias macrorregionales.
3. En caso de que las autoridades públicas, los agentes económicos y sociales y los organismos que representen a la sociedad civil hayan establecido una federación, podrán nombrar a un representante único que presente los puntos de vista de la federación en el marco de la asociación en cuestión.

Capítulo III

Principios fundamentales y buenas prácticas relativas a la participación de los socios pertinentes en la preparación de los acuerdos de asociación y de los programas

Artículo 5

Consulta de los socios pertinentes para la preparación de los acuerdos de asociación y de los programas

1. Para velar por la transparencia y la participación efectiva de los socios pertinentes, los Estados miembros y las autoridades de gestión someterán a su consulta el proceso y el calendario de la preparación de los acuerdos de asociación y de los programas. De este modo, los socios permanecerán plenamente informados sobre el contenido del Acuerdo de Asociación o del programa, así como de cualquier cambio en los mismos.
2. Por lo que se refiere a la consulta de los socios pertinentes, los Estados miembros deberán tener en cuenta la necesidad de:
 - a) una difusión oportuna de la información relevante, que deberá ser de fácil acceso;
 - b) tiempo suficiente para que los socios puedan analizar y comentar los documentos preparatorios más importantes y el proyecto de Acuerdo de Asociación y los proyectos de programas;
 - c) canales disponibles a través de los cuales los socios puedan formular preguntas, presentar contribuciones y recibir información sobre la manera en que se hayan tenido en cuenta sus propuestas;
 - d) la difusión de los resultados de la consulta.
3. En lo tocante a los programas de desarrollo rural, los Estados miembros tendrán en cuenta el papel que pueden desempeñar las redes rurales nacionales establecidas de conformidad con el artículo 54 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁵⁾, para lograr la participación de los socios pertinentes.

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

4. En los casos en que se han establecido acuerdos formales entre distintos niveles de las Administraciones inferiores al gobierno nacional, el Estado miembro deberá tener en cuenta estos acuerdos de gobernanza a varios niveles con arreglo a su marco institucional y jurídico.

Artículo 6 Preparación del Acuerdo de Asociación

Los Estados miembros harán participar a los socios pertinentes, con arreglo a su marco institucional y jurídico, en la preparación del Acuerdo de Asociación, particularmente en lo que atañe a lo siguiente:

- a) el análisis de las disparidades, las necesidades de desarrollo y el potencial de crecimiento con respecto a los objetivos temáticos, especialmente aquellos que se abordan mediante las recomendaciones específicas correspondientes por país;
- b) los resúmenes de las condiciones *ex ante* de los programas y las conclusiones fundamentales de cualquier evaluación previa del Acuerdo de Asociación que se haya realizado a iniciativa del Estado miembro en cuestión;
- c) la selección de los objetivos temáticos y las asignaciones indicativas de los Fondos EIE, así como de los principales resultados que se espera obtener;
- d) la lista de los programas y los mecanismos a nivel nacional y regional para garantizar la coordinación de los Fondos EIE entre sí y con otros instrumentos de financiación de la Unión y nacionales, así como con el Banco Europeo de Inversiones;
- e) las modalidades para garantizar un enfoque integrado en relación con el uso de los Fondos EIE a efectos del desarrollo territorial de las zonas urbanas, rurales, litorales y pesqueras y de las zonas con características territoriales peculiares;
- f) las disposiciones destinadas a garantizar un enfoque integrado para abordar las necesidades específicas de las zonas geográficas más afectadas por la pobreza y de los grupos destinatarios que corren mayor riesgo de discriminación o exclusión, prestando una atención especial a las comunidades marginadas;
- g) la aplicación de los principios horizontales a los que se hace referencia en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Artículo 7 Información sobre la participación de los socios pertinentes en el Acuerdo de Asociación

Los Estados miembros dispondrán que el Acuerdo de Asociación recoja, como mínimo, la siguiente información:

- a) la lista de socios que participan en la preparación del Acuerdo de Asociación;
- b) las medidas tomadas para garantizar una participación activa de los socios, incluidas las medidas adoptadas en términos de accesibilidad, especialmente para las personas con discapacidad;

- c) el papel de los socios en la preparación del Acuerdo de Asociación;
- d) los resultados de la consulta de los socios y una descripción de su valor añadido en la preparación del Acuerdo de Asociación.

Artículo 8 Preparación de los programas

Los Estados miembros harán participar a los socios pertinentes, con arreglo a su marco institucional y jurídico, en la preparación de los programas, particularmente en lo que atañe a lo siguiente:

- a) el análisis y la determinación de las necesidades;
- b) la definición o selección de las prioridades y sus objetivos específicos;
- c) la asignación de fondos;
- d) la definición de indicadores específicos de los programas;
- e) la aplicación de los principios horizontales, según se definen en los artículos 7 y 8 del Reglamento (UE) n° 1303/2013;
- f) la composición del comité de seguimiento.

Artículo 9 Información sobre la participación de los socios pertinentes en los programas

Los Estados miembros dispondrán que los programas recojan, como mínimo, la siguiente información:

- a) las medidas tomadas para garantizar una participación activa de los socios en la preparación de los programas y sus modificaciones;
- b) las acciones previstas para asegurar la participación de los socios en la ejecución de los programas.

Capítulo IV Buenas prácticas relativas a la elaboración de las normas relativas a la composición y los procedimientos internos de los comités de seguimiento

Artículo 10 Normas relativas a la composición de los comités de seguimiento

1. Al elaborar las normas de composición de los comités de seguimiento, los Estados miembros tendrán en cuenta la participación de socios que hayan colaborado en la elaboración de los programas y promoverán la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación.

2. En lo referente a los comités de seguimiento de los programas de cooperación territorial europea, los socios podrán estar representados por federaciones a nivel transnacional o de la Unión para los programas de cooperación interregional y transnacional. Los Estados miembros podrán implicar a los socios en los preparativos de los comités de seguimiento, en particular a través de su participación en los comités de coordinación nacionales que se creen en los Estados miembros participantes.

Artículo 11

Reglamento interno de los comités de seguimiento

Al elaborar el reglamento interno, los comités de seguimiento tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) los derechos de voto de los socios;
- b) los plazos de convocatoria de reuniones y de transmisión de documentos, que, como norma general, no serán inferiores a diez días hábiles;
- c) las modalidades de publicación y accesibilidad de los documentos preparatorios presentados a los comités de seguimiento;
- d) el procedimiento de adopción, publicación y accesibilidad de las actas;
- e) las disposiciones necesarias para la creación y las actividades de los grupos de trabajo en el marco de los comités de seguimiento;
- f) las disposiciones sobre conflictos de interés de los socios que participan en la supervisión, la evaluación y las convocatorias de propuestas;
- g) las condiciones, los principios y las disposiciones en relación con las normas de reembolso, las posibilidades de refuerzo de capacidades y la utilización de la asistencia técnica.

Capítulo V

Principios fundamentales y buenas prácticas relativas a la participación de los socios pertinentes en la preparación de las convocatorias de propuestas, los informes de evolución, así como en relación con el seguimiento y la evaluación de los programas

Artículo 12

Obligaciones en materia de protección de datos, confidencialidad y conflictos de interés

Los Estados miembros velarán por que los socios que participan en la preparación de las convocatorias de propuestas, los informes de evolución, así como en el control y la evaluación de los programas sean conscientes de sus obligaciones en lo concerniente a la protección de datos, la confidencialidad y los conflictos de interés.

Artículo 13

Participación de los socios pertinentes en la preparación de las convocatorias de propuestas

Las autoridades de gestión tomarán las medidas adecuadas para evitar posibles conflictos de interés cuando los socios pertinentes colaboren en la preparación de convocatorias de propuestas o en la evaluación de las mismas.

Artículo 14

Participación de los socios pertinentes en la preparación de los informes de evolución

Los Estados miembros contarán con la participación de los socios pertinentes en la preparación de los informes de evolución sobre la ejecución del Acuerdo de Asociación conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, en particular en lo que respecta a la evaluación de las funciones de los socios en la aplicación del Acuerdo de Asociación y el resumen de las opiniones manifestadas por los mismos durante las consultas, lo que incluirá, cuando proceda, la descripción de la manera en que se hayan tomado en consideración las opiniones de los socios.

Artículo 15

Participación de los socios pertinentes en el seguimiento de los programas

Las autoridades de gestión contarán con la participación de los socios pertinentes, en el marco del comité de seguimiento y de sus grupos de trabajo, a la hora de evaluar la ejecución del programa, especialmente las conclusiones de su funcionamiento, y a efectos de preparar los informes anuales de ejecución sobre los programas.

Artículo 16

Participación de los socios pertinentes en la evaluación de los programas

1. Las autoridades de gestión contarán con la participación de los socios pertinentes a la hora de evaluar los programas en el marco de los comités de seguimiento y, en su caso, de los grupos de trabajo específicos que hayan establecido los comités de seguimiento a este fin.
2. Las autoridades de gestión de los programas apoyados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión consultarán a los socios sobre los informes en los que se resumen las conclusiones de las evaluaciones realizadas durante el periodo de programación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Capítulo VI

Posibles ámbitos, temas y buenas prácticas en relación con el uso de los fondos EIE para potenciar la capacidad institucional de los socios pertinentes y el papel de la Comisión en la difusión de buenas prácticas

Artículo 17

Potenciación de la capacidad institucional de los socios pertinentes

1. La autoridad de gestión estudiará la necesidad de recurrir a la asistencia técnica para potenciar la capacidad institucional de los socios, especialmente de los entes locales pequeños, los agentes económicos y sociales y las organizaciones no gubernamentales, a fin de contribuir a que puedan participar eficazmente en la preparación, la ejecución, el seguimiento o la evaluación de los programas.
2. La ayuda contemplada en el apartado 1 podrá adoptar la modalidad, entre otras variantes, de seminarios específicos, sesiones de formación, estructuras de coordinación o de conexión en red o bien de contribuciones a los costes de participación en reuniones dedicadas a la preparación, la ejecución, el seguimiento o la evaluación de un programa.
3. En el caso de los programas de desarrollo rural, la ayuda a la que se hace referencia en el apartado 1 podrá facilitarse a través de la red rural nacional establecida de conformidad con el artículo 54 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

4. En lo que respecta a los programas del FSE, las autoridades de gestión de las regiones menos desarrolladas o en transición o bien de los Estados miembros que pueden acogerse a las ayudas del Fondo de Cohesión, velarán por que, en función de las necesidades, se destinen recursos del FSE a actividades de desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y de las organizaciones no gubernamentales que participan en los programas.
5. En lo tocante a la cooperación territorial europea, la ayuda contemplada en los apartados 1 y 2 podrá ofrecerse también a los socios para reforzar su capacidad institucional a la hora de participar en actividades de cooperación internacional.

Artículo 18

Función de la Comisión en la difusión de buenas prácticas

1. La Comisión creará un mecanismo de cooperación denominado Comunidad de Práctica sobre la Asociación, que será común a los Fondos EIE y estará a disposición de los Estados miembros interesados, las autoridades de gestión y las organizaciones que representen a los socios a nivel de la Unión.

La Comunidad de Práctica sobre la Asociación deberá facilitar el intercambio de experiencias, el refuerzo de las capacidades y la divulgación de los resultados pertinentes.

2. La Comisión dará a conocer ejemplos de buenas prácticas en la organización de las asociaciones.
3. El intercambio de experiencias relativas a la determinación, la transferencia y la difusión de buenas prácticas y de enfoques innovadores en relación con la puesta en práctica de los programas y las acciones de cooperación interregional de acuerdo con el artículo 2, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁶⁾ deberá incluir experiencia con asociaciones en los programas de cooperación.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 19

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de enero de 2014.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea (DO L 347 de 20.12.2013, p. 259).

3. LAS MEJORES PRÁCTICAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ASOCIACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS

Buenas prácticas en beneficio de la transparencia de los procedimientos que deben seguirse para identificar a los socios pertinentes

En **Rumanía**, la autoridad que gestiona el FSE estaba encargada de realizar un análisis contextual previo a la adhesión del país a la UE con vistas a la preparación del periodo 2007-2013. Este documento sirvió como base principal de programación para el Marco Estratégico Nacional de Referencia y los programas operativos. Al igual que es necesario trabajar en asociación con los agentes más pertinentes en materia de políticas para el ejercicio de programación a nivel nacional, estaba claro que a escala regional y local se requerían mecanismos de asociación para reforzar la capacidad de los agentes a la hora de tomar e implementar decisiones. Además, se realizó un análisis de fondo relativo al empleo y la inclusión social en cada región, a través de reuniones y debates con los agentes pertinentes a nivel regional y condal. En la región nordeste, por ejemplo, participaron más de doscientos agentes ⁽⁷⁾.

En **Hungría**, el método de consulta pública para el Marco Estratégico Nacional de Referencia se estableció siguiendo recomendaciones de organizaciones de la sociedad civil con vistas a la preparación del periodo 2007-2013. Se invitó a alrededor de 4 000 organizaciones de socios, incluidos sindi-

catos, grupos de interés de trabajadores y ONG, así como a representantes del mundo de la empresa, la educación y la ciencia, para que asesoraran sobre la orientación de dicho Marco y de los programas operativos. El público en general también tuvo acceso y pudo comentar el Marco y los programas operativos a través de una página web. Se organizaron talleres para debatir los distintos borradores con interlocutores profesionales y sociales pertinentes y con representantes ministeriales ⁽⁸⁾.

Buenas prácticas para lograr la participación de distintas categorías de socios en la preparación del Acuerdo de Asociación y de los programas, en la información que debe facilitarse sobre su participación, así como en las diversas fases de la ejecución

En el **Reino Unido**, los socios habían participado ya en consultas en distintos puntos del ciclo de programación entre 2007 y 2013. Para el nuevo periodo de programación 2014-2020, el Gobierno del Reino Unido publicó orientaciones sobre las estrategias de inversión de la Unión Europea, a fin de explicar el papel que deben desempeñar los socios, el apoyo que van a recibir y el calendario de ejecución.

⁽⁷⁾ Comunidad de Práctica sobre la Asociación en el marco del FSE, guía de 2011 sobre el modo en que las autoridades que gestionan el FSE y los organismos intermedios apoyan la asociación.

⁽⁸⁾ Comunidad de Práctica sobre la Asociación en el marco del FSE, guía de 2011 sobre el modo en que las autoridades que gestionan el FSE y los organismos intermedios apoyan la asociación.

En **Letonia**, los preparativos para el periodo 2014-2020 implicaron un proceso de participación pública amplio y transparente que se llevó a cabo en torno al Plan de Desarrollo Nacional. Se celebraron reuniones informativas sobre la asociación en la programación. Además, fue posible comentar las negociaciones entre los representantes de los Estados miembros y la Comisión Europea, y se celebró una reunión de seguimiento para debatir las observaciones de los interlocutores sociales que tuvo lugar en el Ministerio de Hacienda.

Para el periodo de programación 2014-2020 en Francia, la *Instance Nationale de Préparation de l'Accord de Partenariat*, el ente encargado en este país de preparar el Acuerdo de Asociación, puso en marcha una consulta pública con vistas a la elaboración del Acuerdo francés. Unas ochenta organizaciones en representación del Estado, las autoridades locales, los interlocutores sociales, la sociedad civil y los agentes económicos participaron en los talleres temáticos de marzo y abril de 2013 destinados a debatir la redacción del Acuerdo. Se pidió a una asociación nacional, compuesta por cerca de trescientas organizaciones en representación de diversas partes interesadas, que enviara sus contribuciones por escrito a un documento de consulta elaborado por la delegación de ordenación territorial DATAR (*Délégation interministérielle à l'aménagement du territoire et à l'attractivité régionale*).

Buenas prácticas respecto a las normas de composición y los procedimientos internos de los comités de seguimiento

En la **República Checa**, todas las organizaciones pertinentes pudieron designar representantes para los comités de seguimiento con vistas a la preparación del periodo de programación 2007-2013. Cada nombramiento exigía la presentación de un currículum vitae y una carta de motivación que debían enviarse al organismo nacional de coordinación para las ONG, el Consejo Nacional para las ONG sin ánimo de lucro. La Comisión de Asuntos Europeos del Consejo confirmó los nombramientos de los miembros de los comités de seguimiento.

En **Mecklemburgo-Pomerania Occidental (Alemania)**, se creó para el periodo de programación 2007-2013 el Comité

de Seguimiento responsable de todos los Fondos de la UE que estaba compuesto por representantes de alto nivel del sector privado (es decir, sindicatos, empleadores, pequeñas empresas, cámaras, agricultores y asociaciones de carácter social o medioambiental). El Comité se reunía frecuentemente, de cinco a seis veces al año. El Comité de Seguimiento tenía un peso real en la toma de decisiones sobre los proyectos propuestos, y los socios públicos y privados disponían del mismo número de votos. El sistema participativo también se aplicaba a los grupos de trabajo y a otros organismos consultivos.

En **Dinamarca**, las decisiones del Comité de Seguimiento para el Programa de Desarrollo Rural en relación con el periodo de programación 2007-2013 se tomaron siempre por consenso. En la práctica, no se votaba.

Buenas prácticas para lograr la participación de los socios en la preparación de las convocatorias de propuestas, los informes de situación y el seguimiento y la evaluación de los programas

Durante el periodo de programación 2007-2013 en **Grecia**, la Confederación Nacional de Personas con Discapacidad, como miembro con derecho a voto en los comités de seguimiento, ha estado estudiando la correcta aplicación de los criterios de accesibilidad en todos los anuncios, las licitaciones, etc. Estos criterios no eran vinculantes para la aceptación de las solicitudes de ayuda de los Fondos Estructurales.

En **Polonia**, hay un grupo de trabajo de la sociedad civil en el seno del Comité de Coordinación del Marco Estratégico Nacional de Referencia que emite dictámenes y recomendaciones para la implementación de políticas horizontales y realiza labores de supervisión de la armonización de los programas operativos con la Estrategia Nacional de Desarrollo de Polonia, los sistemas de gestión y control de los programas operativos y la integración de políticas de género y principios de sostenibilidad en estos programas.

En **Portugal**, se pide la opinión del Comité de Seguimiento que se creó para la programación de 2007-2013 acerca de

los informes de evaluación que se debaten en las reuniones. Además, varios socios han contribuido de manera sustancial al plan de acción que hubo de elaborarse tomando en consideración las recomendaciones formuladas en los informes de evaluación.

Buenas prácticas para potenciar la capacidad institucional de los socios

En el **sur de Italia**, se ha creado una estructura de apoyo financiada mediante asistencia técnica para mejorar el compromiso de los interlocutores económicos y sociales en los programas regionales y sectoriales. Entre 2000 y 2006, los interlocutores económicos y sociales crearon y gestionaron un proyecto de asistencia técnica que tuvo mucho éxito, financiado por el FEDER y centrado en mejorar sus conocimientos de los programas de desarrollo y reforzar su capacidad para participar.

En el caso del Programa Operativo 2007-2013 para el **noroeste de Inglaterra**, el Grupo Técnico del FEDER en Liverpool contó con el apoyo de dos empleados locales, contratados con cargo a los fondos de asistencia técnica, y de la autoridad de gestión que proporciona la información de gestión relacionada con el programa (gastos, resultados, etc.). Estos empleados asistían a las reuniones del Grupo Técnico en calidad de asesores.

En **Polonia** se creó en junio de 2010 la Red Temática Nacional de la Asociación para ayudar a los miembros de los comités de seguimiento, con la finalidad de dar a conocer sus actividades de forma más efectiva y de eliminar problemas en la ejecución de los Fondos Estructurales. La red cuenta con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Regional de Polonia. El Programa Operativo de asistencia técnica de 2007-2013 cubre el coste de la red. La red celebra una conferencia anual y reuniones a escala regional. Además, la red realiza análisis, comparte conocimientos sobre la base de estudios temáticos y organiza un concurso para el Comité de Seguimiento sobre buenas prácticas de asociación, así como organiza actividades educativas. También permite el intercambio horizontal de información utilizando una base de datos sobre conocimientos que administra el Ministerio de Desarrollo Regional.

En **Portugal**, la Confederación de la Industria portuguesa llevó a cabo en el periodo 2007-2013 un proyecto en el marco del Programa Operativo sobre Potencial Humano financiado por el FSE. Este proyecto estaba encaminado a mejorar sus capacidades de diálogo social, consolidar y ampliar su representatividad sectorial y regional y potenciar sus actividades a nivel internacional. Estaba dirigido principalmente a la estructura de la Confederación y a sus socios, lo que incluyó asociaciones de tipo sectorial y multisectorial, asociaciones territoriales y cámaras de comercio e industria.

Buenas prácticas para la evaluación por parte de los Estados miembros de la implementación de la asociación y su valor añadido

Tras el periodo de programación 2007-2013 en el **Reino Unido**, el binomio constituido por la Corporación municipal de Birmingham y la asociación de empresas locales Greater Birmingham and Solihull Local Enterprise Partnership tiene previsto presentar un informe al Gobierno del Reino Unido que incluirá recomendaciones sobre cómo aplicar de manera más eficaz nuevas disposiciones de asociación y gobernanza en relación con los Fondos Estructurales de la UE.

Función de la Comisión en la difusión de buenas prácticas

Durante el periodo 2007-2013, la **Comunidad de Práctica sobre la Asociación**, financiada con cargo al FSE, era una red de las autoridades de gestión y organismos intermedios del FSE procedentes de nueve Estados miembros. Esta red llevó a cabo un intercambio intensivo de experiencias en torno a diversas modalidades de implementación de asociaciones con arreglo al método de análisis del «amigo crítico», haciendo especial hincapié en los procesos de gobernanza y en las actuaciones. A iniciativa de la Comisión, la Comunidad de Práctica se cofinanció mediante asignaciones de asistencia técnica. La red elaboró varios informes sobre lecciones clave, gestionó un portal web con una base de datos acerca de experiencias en materia de asociación y publicó a principios de 2012 un manual de aprendizaje en torno a la asociación.

Comisión Europea

El Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea

2014 — 19 pp. — 21 × 29,7 cm

ISBN 978-92-79-35233-1 – doi:10.2767/49814 (Print)

ISBN 978-92-79-35210-2 – doi:10.2767/42078 (PDF)

CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Publicaciones gratuitas:

- Un único ejemplar:
A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:
En las representaciones de la Unión Europea (http://ec.europa.eu/represent_es.htm),
en las delegaciones en terceros países (http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm)
o contactando con Europe Direct a través de http://europa.eu/europedirect/index_es.htm
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (*).
(*) Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Publicaciones de pago:

- A través de EU Bookshop (<https://bookshop.europa.eu/es/home>).

Suscripciones de pago:

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm).

EL CÓDIGO DE CONDUCTA EUROPEO SOBRE LAS ASOCIACIONES EN EL MARCO DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN EUROPEOS

La asociación, uno de los principios básicos de la gestión de los fondos de la Unión Europea (UE), implica una estrecha colaboración entre las autoridades públicas a escala nacional, regional y local en los Estados miembros, y con agentes sociales, ONG y otras partes interesadas pertinentes. A pesar de ser parte integrante de la política de cohesión, las partes interesadas advierten de que su aplicación varía considerablemente a lo largo y ancho de la UE. El Código de Conducta Europeo sobre el principio de asociación establece una base común de normas destinadas a mejorar la consulta, la participación y el diálogo con los socios en la programación y aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE). El Código de Conducta pretende fortalecer los vínculos entre los Estados miembros y los socios de proyectos para facilitar el intercambio de información, experiencias, resultados y buenas prácticas en el nuevo período de programación. Esta publicación está disponible en formato electrónico en todas las lenguas oficiales de la UE.

Para obtener más información sobre el FSE, visite
<http://ec.europa.eu/esf>

Puede descargar nuestras publicaciones o suscribirse de forma gratuita desde la página web
<http://ec.europa.eu/social/publications>

Si desea recibir periódicamente noticias sobre la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, suscríbese al boletín electrónico gratuito de información *Social Europe e-newsletter* en:
<http://ec.europa.eu/social/e-newsletter>

<http://ec.europa.eu/social/>



<https://www.facebook.com/socialeurope>



https://twitter.com/EU_Social



Oficina de Publicaciones

Anexos II

REGLAMENTO DEL FSE

REGLAMENTO (UE) N° 1304/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 2013

relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 164,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones ⁽²⁾,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ establece el marco de actuación del Fondo Social Europeo (FSE), del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo de Cohesión, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y, en particular, sus objetivos temáticos, los principios y normas de su programación, su seguimiento y evaluación y su gestión y control. Es preciso, por lo tanto, especificar la misión y el ámbito de actuación del FSE, así como las correspondientes prioridades en materia de inversión, los objetivos temáticos y las disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas por el FSE.
- (2) El FSE debe mejorar las oportunidades de empleo, reforzar la inclusión social, luchar contra la pobreza, promover la educación, la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente y llevar a cabo políticas de inclusión activas, sostenibles y exhaustivas en el marco de

las funciones que le asigna el artículo 162 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); de este modo el FSE contribuirá a la cohesión económica, social y territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del TFUE. Según el artículo 9 del TFUE, el FSE debe «tener en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, con la garantía de una protección social adecuada, con la lucha contra la exclusión social y con un nivel elevado de educación, formación y protección de la salud humana».

- (3) El Consejo Europeo de 17 de junio de 2010 exhortó a que todas las políticas comunes, incluida la de cohesión, secundaran la estrategia Europa 2020 por un crecimiento inteligente, sostenible e integrador («estrategia Europa 2020»). Para poder ajustar sus objetivos a los de dicha estrategia, especialmente por lo que se refiere al empleo, la educación, la formación y la lucha contra la exclusión social, la pobreza y la discriminación, el FSE debe apoyar a los Estados miembros teniendo en cuenta las directrices integradas aplicables y las recomendaciones específicas por país pertinentes adoptadas conforme al artículo 121, apartado 2, y al artículo 148, apartado 4, del TFUE, y, cuando proceda, a escala nacional, los programas nacionales de reforma basados en las estrategias nacionales de empleo, los informes sociales nacionales, las estrategias nacionales de integración de la población romaní y las estrategias nacionales en materia de discapacidad. Debe contribuir asimismo a los aspectos pertinentes de la realización de las iniciativas emblemáticas, en particular la «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos», la «Juventud en Movimiento» y la «Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social». El FSE también debe apoyar las actividades correspondientes a las iniciativas sobre la «Agenda digital» y la «Unión por la innovación».
- (4) La Unión se enfrenta a los desafíos estructurales derivados de la globalización de la economía, del cambio tecnológico, del creciente envejecimiento de la mano de obra y del déficit cada vez mayor de competencias profesionales y de mano de obra en determinados sectores y regiones. Dichos desafíos se han visto agravados por la crisis económica y financiera, que ha ocasionado un aumento del desempleo, especialmente entre los jóvenes y otras personas desfavorecidas, como inmigrantes y minorías.
- (5) El FSE debe centrarse en fomentar el empleo, mejorar el acceso al mercado de trabajo, prestando especial atención a las personas más alejadas del mismo, y apoyar la movilidad laboral voluntaria. El FSE debe apoyar igualmente el envejecimiento saludable y activo, también a través de formas innovadoras de organización del trabajo, promoviendo la salud y la seguridad en el trabajo y favoreciendo las posibilidades de conseguir empleo. Para mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo mediante el

⁽¹⁾ DO C 143 de 22.5.2012, p. 82, y DO C 271 de 19.9.2013, p. 101.

⁽²⁾ DO C 225 de 27.7.2012, p. 127.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (Véase la página 320 del presente Diario Oficial).

fomento de la movilidad geográfica transnacional de los trabajadores, el FSE debe apoyar la actividad de los servicios europeos de empleo (EURES) en materia de contratación e información, así como de asesoramiento y orientación a nivel nacional y transfronterizo. Las operaciones financiadas con cargo al FSE deben cumplir lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que establece que nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.

- (6) El FSE también debe favorecer la inclusión social y prevenir y combatir la pobreza con vistas a romper el ciclo de desventajas que pasan de generación en generación, lo que implica movilizar una serie de políticas destinadas a las personas más desfavorecidas independientemente de su edad, incluidos los niños, los trabajadores pobres y las mujeres de más edad. Debe prestarse atención a la participación de los solicitantes de asilo y los refugiados. El FSE puede usarse para mejorar el acceso a servicios de interés general asequibles, sostenibles y de alta calidad, en particular los servicios de atención sanitaria, de empleo y formación, los destinados a las personas sin hogar y los de asistencia extraescolar, cuidado infantil y prestación de cuidados de larga duración. Los servicios financiados pueden ser públicos, privados y/o basados en la comunidad, prestados por diferentes tipos de proveedores, en concreto administraciones públicas, sociedades privadas, empresas sociales, organizaciones no gubernamentales.
- (7) El FSE debe comprometerse a abordar la cuestión del abandono escolar y promover la igualdad de acceso a una educación de calidad, invertir en enseñanza y formación profesional, aumentar la importancia de los sistemas de educación y formación en el mercado laboral y mejorar la formación continua, incluyendo vías de formación formales, no formales e informales.
- (8) Además de esas prioridades, para mejorar el crecimiento económico y las oportunidades de empleo en las regiones y Estados miembros menos desarrollados, es preciso mejorar la eficacia de la administración pública a escala nacional y regional, así como su capacidad para actuar de forma participativa. Es preciso reforzar la capacidad institucional de las partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que ponen en práctica las políticas de empleo, educación y formación y las políticas sociales, también en materia de lucha contra la discriminación.
- (9) La financiación con cargo a la prioridad de inversión «desarrollo local a cargo de las comunidades locales» puede destinarse a todos los objetivos temáticos fijados en el presente Reglamento. Las estrategias de desarrollo local a cargo de las comunidades locales financiadas por

el FSE deben tener carácter inclusivo por lo que respecta a las personas desfavorecidas presentes en el territorio, tanto en términos de gobernanza del grupo de acción local como en relación con el contenido de la estrategia.

- (10) Al mismo tiempo, es fundamental apoyar la creación y la competitividad de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas de la Unión y velar por que, mediante la adquisición de las adecuadas competencias profesionales y el aprovechamiento de las oportunidades de aprendizaje permanente, los ciudadanos puedan adaptarse a los nuevos desafíos que plantean la transición a una economía del conocimiento, la agenda digital y la transición a una economía de baja emisión de carbono y energéticamente más eficiente. Mediante la consecución de sus principales objetivos temáticos, el FSE debe contribuir a hacer frente a esos desafíos. En este contexto, el FSE debe apoyar la transición de la mano de obra entre la educación y el mundo laboral hacia empleos y competencias profesionales más «verdes», y debe abordar la escasez de competencias profesionales, especialmente en los sectores de la eficiencia energética, de las energías renovables y de los transportes sostenibles. El FSE también debe favorecer las competencias culturales y creativas. Los sectores socioculturales, creativos y culturales son importantes a la hora de abordar indirectamente los objetivos del FSE; por consiguiente, su potencial debe integrarse mejor en los proyectos y la programación del FSE.
- (11) Dada la imperiosa necesidad de hacer un esfuerzo por poner coto al desempleo juvenil en toda la Unión, es preciso crear una Iniciativa de Empleo Juvenil para las regiones más afectadas. Dicha Iniciativa debe ayudar, en esas regiones, a los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación que estén desempleados o inactivos, reforzando y agilizando de este modo la puesta en marcha de las actividades financiadas por el FSE. Es necesario asignar específicamente fondos complementarios a la Iniciativa de Empleo Juvenil, que deben igualarse a la financiación del FSE en las regiones más afectadas. Al centrarse principalmente en las personas antes que en las estructuras, la Iniciativa de Empleo Juvenil debe aspirar a completar otras operaciones financiadas con cargo al FSE y medidas nacionales destinadas a los jóvenes sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, en consonancia con la Recomendación del Consejo ⁽¹⁾ de 22 de abril de 2013 sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, que dispone que todos los jóvenes deben recibir una buena oferta de empleo, educación continua y formación de aprendizaje o de prácticas durante el período de los cuatro meses siguientes a haberse quedado sin empleo o haber terminado la educación formal. La Iniciativa Juvenil puede también apoyar las acciones de lucha contra el abandono escolar. El acceso de los jóvenes, y de sus familias o personas a su cargo, a las prestaciones sociales no debe estar condicionado a su participación en la Iniciativa de Empleo Juvenil.

⁽¹⁾ DO C 120 de 26.4.2013, p. 1.

- (12) La Iniciativa de Empleo Juvenil debe integrarse plenamente en la programación del FSE; no obstante, en caso necesario, deben preverse disposiciones específicas adecuadas en relación con dicha Iniciativa con vistas a la consecución de sus objetivos. Es necesario simplificar y facilitar la aplicación de dicha iniciativa, en particular por lo que respecta a las disposiciones de gestión financiera y a las modalidades de concentración temática. Para garantizar una demostración y comunicación claras de los resultados de la Iniciativa, deben preverse disposiciones específicas en materia de seguimiento y evaluación, así como de información y publicidad. Las organizaciones juveniles deben participar en los debates de los comités de seguimiento relativos a la preparación y aplicación de la Iniciativa de Empleo Juvenil, incluida su evaluación.
- (13) El FSE debe contribuir a alcanzar los objetivos de la estrategia Europa 2020, garantizando una mayor concentración de la ayuda en las prioridades de la Unión. De conformidad con el artículo 92, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 está establecido que una parte mínima de la financiación a título de la política de cohesión vaya destinada al FSE. Concretamente, el FSE debe aumentar su apoyo a la lucha contra la pobreza y la exclusión social mediante una asignación mínima reservada del 20 % del total de los recursos del FSE destinados a cada Estado miembro. También conviene delimitar el tipo y el número de las prioridades de inversión aplicables a la financiación del FSE en función del nivel de desarrollo de las regiones que reciban ayudas.
- (14) Para lograr un seguimiento más estrecho y una mejor evaluación de los resultados obtenidos a nivel de la Unión gracias a las medidas que apoya el FSE, es preciso establecer en el presente Reglamento unos indicadores comunes que permitan calibrar la ejecución y los resultados obtenidos. Estos indicadores deben corresponder a la prioridad de inversión y al tipo de acción financiada de conformidad con el presente Reglamento y con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Cuando sea necesario, dichos indicadores deben complementarse con indicadores de resultados y de ejecución específicos de los programas.
- (15) Se anima a los Estados miembros a que informen sobre el efecto de las inversiones del FSE en materia de igualdad de oportunidades, igualdad de acceso e integración de grupos marginados en todos los programas operativos.
- (16) Habida cuenta de las exigencias en materia de protección de datos aplicables a la recopilación y el almacenamiento de datos sensibles sobre los participantes, los Estados miembros y la Comisión deben evaluar periódicamente la eficacia, eficiencia e impacto de la ayuda del FSE en la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, en particular por lo que respecta a personas desfavorecidas como las pertenecientes a la población romaní. Se anima a los Estados miembros a que informen sobre las iniciativas financiadas por el FSE, especialmente en relación con las comunidades marginales como la romaní y los inmigrantes, en los informes sociales nacionales anexos a sus programas nacionales de reforma.
- (17) La ejecución eficaz y eficiente de las medidas financiadas por el FSE depende de su correcta gestión y de la cooperación de todos los agentes socioeconómicos y territoriales interesados, teniendo en cuenta a los que actúan a escala regional y local, especialmente las asociaciones centrales que representan a las autoridades locales y regionales, la sociedad civil organizada, los interlocutores económicos y, especialmente, los agentes sociales y las organizaciones no gubernamentales. Es preciso, por lo tanto, que los Estados miembros garanticen la participación de los agentes sociales y de las organizaciones no gubernamentales en la gobernanza estratégica del FSE, desde la configuración de las prioridades de los programas operativos hasta la aplicación y evaluación de los resultados del FSE.
- (18) Los Estados miembros y la Comisión deben asimismo garantizar que la ejecución de las prioridades financiadas por el FSE contribuya a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con el artículo 8 del TFUE. Las evaluaciones realizadas han puesto de manifiesto la importancia de integrar los objetivos en materia de igualdad de género en todas las dimensiones y en todas las fases de la preparación, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas operativos, de forma oportuna y coherente, así como de garantizar la adopción de medidas concretas de fomento de la igualdad de género, la independencia económica de las mujeres, la mejora de su educación y competencias profesionales y la reintegración de las mujeres víctimas de la violencia en el mercado de trabajo y en la sociedad.
- (19) De conformidad con el artículo 10 del TFUE, la ejecución de las prioridades financiadas por el FSE debe contribuir a luchar contra la discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, prestando especial atención a quienes se enfrentan a múltiples discriminaciones. La discriminación por razón de sexo debe interpretarse en sentido amplio de manera que cubra otros aspectos relacionados con la dimensión de género en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La aplicación de las prioridades financiadas por el FSE debe asimismo contribuir a promover la igualdad de oportunidades. El FSE debe respaldar el cumplimiento de las obligaciones de la Unión en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por lo que se refiere, entre otros aspectos, a la educación, el trabajo, el empleo y la accesibilidad. El FSE debe asimismo promover la transición de una asistencia institucional a otra de ámbito local. El FSE no debe apoyar ninguna acción que favorezca la segregación o la exclusión social.
- (20) Apoyar la innovación social contribuye a que las políticas respondan mejor a los cambios sociales. El FSE debe fomentar y apoyar a empresas sociales y emprendedores innovadores, así como a proyectos innovadores asumidos

- por organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la economía social. Concretamente, es imprescindible probar y evaluar todas las soluciones innovadoras antes de generalizarlas para mejorar la eficacia de las políticas y justificar las ayudas del FSE. Las soluciones innovadoras pueden incluir, siempre que se demuestre su eficacia, el desarrollo de una métrica social, como, por ejemplo, el etiquetado social.
- (21) La cooperación transnacional presenta un significativo valor añadido, por lo que debe contar con el apoyo de todos los Estados miembros, con la excepción de los casos debidamente justificados a la luz del principio de proporcionalidad. Es necesario también reforzar el papel de la Comisión en el intercambio de experiencias y en la coordinación de la aplicación de las iniciativas procedentes.
- (22) Para fomentar un enfoque integrado y global en términos de empleo e inclusión social, el FSE debe apoyar las asociaciones multisectoriales y territoriales.
- (23) La movilización de los agentes regionales y locales debe contribuir a alcanzar los objetivos principales de la estrategia Europa 2020. Para implicar activamente en la preparación y aplicación de los programas operativos a las autoridades regionales y locales, a las ciudades, a los agentes sociales y a las organizaciones no gubernamentales, se puede recurrir a pactos territoriales, a iniciativas locales por el empleo y la inclusión social, a estrategias comunitarias de desarrollo local sostenible e incluso en zonas rurales y urbanas y a estrategias de desarrollo urbano sostenible.
- (24) Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013, el carácter subvencionable del gasto debe determinarse a nivel nacional si bien con algunas excepciones respecto de las cuales han de establecerse disposiciones específicas en relación con el FSE.
- (25) Con el fin de simplificar el uso del FSE y reducir el riesgo de error, y teniendo en cuenta las especificidades de los proyectos financiados por este Fondo, procede asimismo establecer disposiciones complementarias de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en relación con los gastos subvencionables.
- (26) La financiación mediante baremos estándar de costes unitarios, importes a tanto alzado y financiación a tipo fijo debe llevar a una simplificación para los beneficiarios y a la reducción de la carga administrativa para todos los socios de proyectos del FSE.
- (27) Es importante asegurar una sólida gestión financiera de cada programa operativo, así como su ejecución de la manera más efectiva y sencilla posible para los usuarios.
- Los Estados miembros deben abstenerse de añadir normas que compliquen el uso de los fondos por parte de los beneficiarios.
- (28) Asimismo, es preciso instar a los Estados miembros y a las regiones a hacer uso del FSE mediante los oportunos instrumentos financieros con el fin de ayudar, por ejemplo, a los estudiantes, a la creación de empleo, a la movilidad de los trabajadores, a la inclusión social y al emprendimiento social.
- (29) El FSE debe complementar otros programas de la Unión y deben generarse estrechas sinergias entre el FSE y otros instrumentos de financiación de la Unión.
- (30) La inversión en capital humano es el principal instrumento en el que se puede apoyar la Unión para garantizar su competitividad a escala internacional y la recuperación sostenible de su economía. Ningún tipo de inversión puede dar lugar a reformas estructurales si no va acompañado de una estrategia coherente de desarrollo del capital humano que fomente el crecimiento. Es necesario, por lo tanto, velar por que, en el periodo de programación 2014-2020 los recursos destinados a mejorar las competencias y elevar los niveles de empleo permitan llevar a cabo acciones de una envergadura adecuada.
- (31) Deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a la definición de los baremos estándar de costes unitarios, las cantidades a tanto alzado y su importe máximo en función de los diferentes tipos de proyectos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar que los documentos pertinentes se transmitan al Parlamento Europeo y al Consejo de manera simultánea, oportuna y adecuada.
- (32) El Comité establecido en el artículo 163 del TFUE debe asistir a la Comisión en la administración del FSE.
- (33) Dado que el presente Reglamento sustituye al Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, procede derogar este último. No obstante, el presente Reglamento no debe afectar a la continuación o modificación de cualquier ayuda aprobada por la Comisión sobre la base del Reglamento (CE) n° 1081/2006 o de cualquier otra legislación aplicable a dicha ayuda a fecha de 31 de diciembre de 2013. Después de esta fecha, dicho reglamento u otra legislación aplicable deben, en consecuencia, seguir aplicándose a esa ayuda o a las operaciones de que se trate hasta su conclusión. Las solicitudes de ayuda presentadas o aprobadas al amparo del Reglamento (CE) n° 1081/2006 deben seguir siendo válidas.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1784/1999 (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece las misiones del Fondo Social Europeo (en lo sucesivo, el «FSE»), incluida la Iniciativa de Empleo Juvenil, el ámbito de sus ayudas, disposiciones específicas y las categorías de gastos subvencionables.

Artículo 2

Misiones

1. El FSE promoverá unos niveles elevados de empleo y de calidad del empleo, mejorará el acceso al mercado laboral, fomentará la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores y facilitará su adaptación al cambio industrial y a los cambios de los sistemas de producción necesarios para garantizar un desarrollo sostenible, propiciará un elevado nivel de educación y formación para todos y apoyará la transición de la educación al empleo entre los jóvenes, luchará contra la pobreza, auspiciará la inclusión social y fomentará la igualdad de género, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, contribuyendo de esta forma a dar respuesta a las prioridades de la Unión en materia de mejora de la cohesión económica, social y territorial.

2. El FSE cumplirá las misiones establecidas en el apartado 1 respaldando a los Estados miembros en la consecución de las prioridades y objetivos principales de la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador («estrategia Europa 2020») y permitiéndoles afrontar sus retos específicos por lo que respecta al logro de los objetivos de dicha estrategia. El FSE apoyará la concepción y aplicación de políticas y medidas en relación con sus misiones, teniendo en cuenta las Directrices Integradas pertinentes y las correspondientes recomendaciones específicas por país adoptadas de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 4, del TFUE y, cuando proceda, a escala nacional, los programas nacionales de reforma, así como otros informes y estrategias nacionales aplicables.

3. El FSE beneficiará a los ciudadanos y, especialmente, a las personas desfavorecidas, como los desempleados de larga duración, las personas con discapacidad, los inmigrantes, las minorías étnicas, las comunidades marginadas y las personas de cualquier edad que sufren pobreza y exclusión social. El FSE también prestará ayuda a trabajadores, a empresas, incluidos los agentes de la economía social, y a emprendedores, así como a sistemas y estructuras, con el fin de facilitar su adaptación a los nuevos retos, incluida una mayor adecuación de las cualificaciones profesionales, y fomentar una buena gobernanza, el progreso social y la aplicación de reformas, especialmente en el ámbito del empleo, la educación, la formación y las políticas sociales.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. De conformidad con los objetivos temáticos fijados en el artículo 9, párrafo primero, puntos 8, 9, 10 y 11, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, que se corresponden con las letras a), b), c) y d) del presente apartado, y de acuerdo con sus misiones, el FSE respaldará las siguientes prioridades de inversión:

- a) En relación con el objetivo temático «Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral»:
 - i) el acceso al empleo por parte de los demandantes de empleo y de las personas inactivas, incluidos los desempleados de larga duración y las personas alejadas del mercado laboral, así como las iniciativas de empleo locales y el fomento de la movilidad laboral;
 - ii) la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil;
 - iii) el trabajo por cuenta propia, el espíritu emprendedor y la creación de empresas, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas innovadoras;
 - iv) la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, incluidos el acceso al empleo, la progresión en la carrera profesional, la conciliación de la vida laboral y la vida privada y la promoción de igual remuneración por igual trabajo;
 - v) la adaptación de los trabajadores, las empresas y los empresarios al cambio;
 - vi) el envejecimiento saludable y activo;
 - vii) la modernización de las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios de empleo públicos y privados, y la mejora de la respuesta a las necesidades del mercado laboral, también a través de medidas que aumenten la movilidad laboral transnacional, así como a través de programas de movilidad y una mejor cooperación entre instituciones y partes interesadas correspondientes.
- b) En relación con el objetivo temático «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación»:
 - i) la inclusión activa, también con vistas a promover la igualdad de oportunidades, así como la participación activa y la mejora de la posibilidad de encontrar un empleo;

- ii) la integración socioeconómica de comunidades marginadas tales como la de la población romaní;
 - iii) la lucha contra todas las formas de discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades;
 - iv) el acceso a servicios asequibles, sostenibles y de calidad, incluidos los servicios sanitarios y sociales de interés general;
 - v) el fomento del emprendimiento social y de la integración profesional en las empresas sociales, así como de la economía social y solidaria, a fin de facilitar el acceso al empleo;
 - vi) las estrategias de desarrollo local a cargo de las comunidades locales.
- c) En relación con el objetivo temático «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente»:
- i) la reducción y la prevención del abandono escolar temprano y el fomento de la igualdad de acceso a una educación infantil, primaria y secundaria de buena calidad, incluidos los itinerarios de aprendizaje formales, no formales e informales encaminados a permitir la reintegración en el proceso de educación y formación;
 - ii) la mejora de la calidad, la eficacia y la accesibilidad de la educación superior y ciclos equivalentes con el fin de mejorar la participación y el nivel de instrucción, especialmente para los grupos desfavorecidos;
 - iii) la mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en estructuras formales, no formales e informales y de los conocimientos, las competencias profesionales y las capacidades de los trabajadores, así como la promoción de itinerarios de aprendizaje flexibles, también a través de la orientación profesional y la convalidación de las competencias adquiridas;
 - iv) la mejora de la adecuación al mercado de trabajo de los sistemas de educación y formación, facilitando la transición de la educación al empleo y reforzando los sistemas de enseñanza y formación profesional, así como su calidad, también a través de mecanismos de anticipación de las necesidades en materia de competencias, la adaptación de los programas de estudios y la creación y el desarrollo de sistemas de aprendizaje en un entorno laboral, incluidos los sistemas de formación dual y los programas de prácticas.
- d) En relación con el objetivo temático «Mejorar la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas y la eficiencia de la administración pública»:
- i) la inversión en capacidad institucional y en eficacia de las administraciones y servicios públicos a escala nacional, regional y local, con el fin de introducir reformas y mejoras en la reglamentación y la gestión.
- Esta prioridad en materia de inversión es aplicable únicamente en los Estados miembros que puedan optar a una ayuda del Fondo de Cohesión o en los Estados miembros que tengan una o más regiones NUTS de nivel 2 contempladas en el artículo 90, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013;
- ii) el desarrollo de capacidades de todos los agentes competentes en materia de educación, aprendizaje permanente, formación y empleo y políticas sociales, también a través de pactos territoriales y sectoriales para introducir reformas a nivel nacional, regional y local.
2. Mediante las prioridades en materia de inversión enumeradas en el apartado 1, el FSE contribuirá también a lograr los demás objetivos temáticos que figuran en el artículo 9, párrafo primero, del Reglamento (UE) n° 1303/2013:
- a) apoyando el cambio a una economía de baja emisión de carbono, adaptada al cambio climático, que haga un uso eficaz de los recursos y sea medioambientalmente sostenible mediante la mejora de los sistemas de educación y formación que se precisan para la adaptación de las capacidades y cualificaciones necesarias, la mejora de las competencias profesionales y la creación de nuevos puestos de trabajo en sectores relacionados con el medio ambiente y la energía;
 - b) mejorando la accesibilidad y el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación mediante la alfabetización digital y el aprendizaje virtual, y las inversiones en el ámbito de la inclusión electrónica, de las competencias digitales y de las competencias empresariales afines;
 - c) mejorando la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación mediante el desarrollo de estudios de postgrado y competencias empresariales, la formación de investigadores, las actividades en red y las asociaciones entre instituciones de enseñanza superior, centros tecnológicos y de investigación y empresas;
 - d) mejorando la competitividad y la sostenibilidad a largo plazo de las pequeñas y medianas empresas mediante el fomento de su adaptabilidad y la de los empresarios y trabajadores e invirtiendo más en capital humano, así como apoyando a los centros de enseñanza y formación profesional con una orientación práctica.

Artículo 4

Coherencia y concentración temática

1. Los Estados miembros velarán por que la estrategia y las medidas que figuran en los programas operativos estén en consonancia con, y respondan a, los desafíos mencionados tanto en los programas nacionales de reforma como, cuando proceda, en otras estrategias nacionales de lucha contra el desempleo, la pobreza y la exclusión social, así como en las recomendaciones del Consejo adoptadas de conformidad con el artículo 148, apartado 4, del TFUE, con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos globales de la estrategia Europa 2020 sobre empleo, educación y reducción de la pobreza.

2. Se asignará al objetivo temático «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier tipo de discriminación» mencionado en el artículo 9, párrafo primero, punto 9, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 como mínimo el 20 % del total de los recursos del FSE destinados a cada Estado miembro.

3. Los Estados miembros velarán por la concentración temática con arreglo a las siguientes modalidades:

a) en las regiones más desarrolladas, los Estados miembros concentrarán, al menos, el 80 % de la dotación del FSE asignada a cada programa operativo en un máximo de cinco de las prioridades de inversión mencionadas en el artículo 3, apartado 1;

b) en las regiones en transición, los Estados miembros concentrarán, al menos, el 70 % de la dotación del FSE asignada a cada programa operativo en un máximo de cinco de las prioridades de inversión mencionadas en el artículo 3, apartado 1;

c) en las regiones menos desarrolladas, los Estados miembros concentrarán, al menos, el 60 % de la dotación del FSE asignada a cada programa operativo en un máximo de cinco de las prioridades de inversión mencionadas en el artículo 3, apartado 1.

4. Los ejes prioritarios a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, quedarán excluidos del cálculo de los porcentajes indicados en los apartados 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 5

Indicadores

1. Se hará uso de los indicadores comunes de ejecución y de resultados establecidos en el anexo I del presente Reglamento y, cuando proceda, de indicadores específicos de los programas de conformidad con el artículo 27, apartado 4, y con el artículo 96, apartado 2, letra b), incisos ii) y iv), del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Todos los indicadores comunes de ejecución y de resultados se notificarán para todas las prioridades de inversión. Los indicadores de resultados establecidos en el anexo II del presente Reglamento se notificarán de conformidad con el apartado 2 del presente artículo. Siempre que proceda, los datos se desglosarán por género.

Por lo que respecta a los indicadores de ejecución comunes y específicos de los programas, los valores de referencia quedarán fijados a cero. Cuando así lo exija la naturaleza de las operaciones subvencionadas, se fijarán para 2023 valores objetivo cuantificados y acumulativos para dichos indicadores. Los indicadores de ejecución se expresarán en cifras absolutas.

Por lo que respecta a dichos indicadores de resultados comunes y específicos de los programas para los que se haya fijado un valor objetivo cuantificado y acumulativo para 2023, los valores de referencia se fijarán usando los últimos datos disponibles u otras fuentes de información pertinentes. Los indicadores de resultados específicos de los programas y los objetivos asociados podrán expresarse en términos cuantitativos o cualitativos.

2. Además de lo dispuesto en el apartado 1, los indicadores de resultados establecidos en el anexo II del presente Reglamento se utilizarán en todas las operaciones financiadas con arreglo a la prioridad de inversión a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), para la aplicación de la Iniciativa de Empleo Juvenil. Todos los indicadores establecidos en el anexo II del presente Reglamento se vincularán a un objetivo acumulativo y cuantificado para 2023 y a un valor de referencia.

3. Junto con los informes anuales de ejecución, cada autoridad de gestión remitirá por medios electrónicos y en forma estructurada los datos referentes a cada eje prioritario desglosados por prioridades de inversión. Dichos datos se presentarán para las categorías de intervención contempladas en el artículo 96, apartado 2, letra b), inciso vi), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y para los indicadores de ejecución y de resultados. No obstante lo dispuesto en el artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, los datos transmitidos para los indicadores de ejecución y de resultados se referirán a valores relativos a operaciones ejecutadas parcial o totalmente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y LA EJECUCIÓN

Artículo 6

Participación de los socios

1. La participación de los socios a que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 en la ejecución de los programas operativos podrá adoptar la forma de subvenciones globales según lo dispuesto en el artículo 123, apartado 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. En tal caso, el programa operativo especificará cuál es la parte del programa operativo que corresponde a la subvención global, incluida la dotación financiera indicativa de cada eje prioritario.

2. Con el fin de fomentar la adecuada participación de los agentes sociales en las medidas subvencionadas por el FSE, las autoridades responsables de la gestión de un programa operativo en una de las regiones definidas en el artículo 90, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o en un Estado miembro que pueda optar a una ayuda del Fondo de Cohesión garantizarán que, según las necesidades, una parte apropiada de los recursos del FSE se destine a actividades de desarrollo de capacidades a través de formación, medidas de creación de redes y fortalecimiento del diálogo social, y a actividades realizadas conjuntamente por los agentes sociales.

3. Con el fin de fomentar la adecuada participación de las organizaciones no gubernamentales y su acceso a las medidas subvencionadas por el FSE, en particular en los ámbitos de la inclusión social, la igualdad de género y la igualdad de oportunidades, las autoridades responsables de la gestión de un programa operativo en una de las regiones definidas en el artículo 90, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o en los Estados miembros que puedan optar a una ayuda del Fondo de Cohesión destinarán una parte importante de los recursos del FSE a actividades de desarrollo de las capacidades de las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 7

Fomento de la igualdad entre hombres y mujeres

Los Estados miembros y la Comisión fomentarán la igualdad entre hombres y mujeres mediante la integración a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 a lo largo de la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas operativos. A través del FSE, los Estados miembros y la Comisión apoyarán también las medidas específicas contempladas en cualquiera de las prioridades de inversión a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, en particular su apartado 1, letra a), inciso iv), con el fin de mejorar la participación sostenible y promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar así contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo y en la educación y la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.

Artículo 8

Fomento de la igualdad de oportunidades y de la no discriminación

La Comisión y los Estados miembros fomentarán la igualdad de oportunidades para todos, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, mediante la integración del principio de no discriminación tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Los Estados miembros y la Comisión también apoyarán, a través del FSE, las medidas específicas contempladas en cualquiera de las prioridades de inversión a que se refiere el artículo 3, y en particular su apartado 1, letra b), inciso iii), del presente Reglamento. Dichas medidas estarán encaminadas a luchar contra todo tipo de discriminación, así como a mejorar la accesibilidad de las personas que tengan alguna discapacidad, con el fin de favorecer la integración en el empleo, la educación y la formación y reforzar así la inclusión social, reduciendo las desigualdades en términos de nivel educativo y estado de salud y facilitando la transición de unos servicios institucionales a otros de ámbito local, en particular para aquellos que sufren múltiples discriminaciones.

Artículo 9

Innovación social

1. El FSE promoverá la innovación social en todos los sectores correspondientes a su ámbito de aplicación según se define en el artículo 3 del presente Reglamento, con el fin de ensayar, evaluar y generalizar soluciones innovadoras, también a nivel local o regional, con el fin de hacer frente a las necesidades sociales, en colaboración con todos los socios pertinentes y, en particular, con los agentes sociales.

2. Los Estados miembros precisarán, ya sea en sus programas operativos o en una etapa posterior durante la ejecución, los ámbitos en materia de innovación social que correspondan a las necesidades específicas de los Estados miembros.

3. La Comisión facilitará la mejora de las capacidades en materia de innovación social apoyando el aprendizaje mutuo, la creación de redes y la difusión y promoción de buenas prácticas y metodologías.

Artículo 10

Cooperación transnacional

1. Los Estados miembros apoyarán la cooperación transnacional con el objetivo de promover el aprendizaje mutuo, aumentando así la eficacia de las políticas financiadas por el FSE. En dicha cooperación transnacional participarán socios de como mínimo dos Estados miembros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros que cuenten con un único programa operativo financiado por el FSE o con un único programa operativo plurifondo podrán, con carácter excepcional, optar por no apoyar las acciones de cooperación transnacional, en casos debidamente justificados y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

3. Los Estados miembros, en colaboración con los socios pertinentes, podrán seleccionar temas para la cooperación transnacional de una lista de temas comunes propuesta por la Comisión y aprobada por el Comité a que se refiere el artículo 25, o seleccionar otros temas que se ajusten a sus necesidades específicas.

4. La Comisión facilitará la cooperación transnacional en los temas comunes mencionados de la lista a que se refiere el apartado 3 y, cuando proceda, en temas escogidos por los Estados miembros, mediante el aprendizaje mutuo y medidas coordinadas o conjuntas. Concretamente, la Comisión creará una plataforma a escala de la UE para facilitar la creación de asociaciones transnacionales, el intercambio de experiencias, la mejora de las capacidades y la creación de redes, así como la capitalización y la divulgación de los resultados. Además, la Comisión creará un marco coordinado de ejecución, que incluirá una serie de criterios comunes en función de los cuales poder optar a una subvención, los tipos de medidas y su calendario, así como un enfoque metodológico común para el seguimiento y la evaluación de dichas medidas con vistas a facilitar la cooperación transnacional.

Artículo 11

Disposiciones específicas del FSE para los programas operativos

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 96, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, los programas operativos podrán establecer los ejes prioritarios de la innovación social y de la cooperación transnacional a que se refieren los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 120, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el porcentaje máximo de cofinanciación para un eje prioritario se incrementará en diez puntos porcentuales, pero sin superar el 100 %, cuando el eje prioritario esté dedicado en su totalidad a la innovación social o a la cooperación transnacional o a una combinación de ambas.

3. Además de lo dispuesto en el artículo 96, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, los programas operativos establecerán asimismo la contribución de las actuaciones planificadas subvencionadas por el FSE a:

a) los objetivos temáticos mencionados en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1 a 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 por cada eje prioritario según proceda;

b) la innovación social y a la cooperación transnacional a que se refieren los artículos 9 y 10 del presente Reglamento cuando no formen parte de un eje prioritario concreto.

Artículo 12

Disposiciones concretas sobre el tratamiento de las peculiaridades territoriales

1. El FSE podrá financiar estrategias de desarrollo local a cargo de las comunidades locales en zonas urbanas y rurales con arreglo a los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, pactos territoriales e iniciativas locales de empleo, incluido el empleo juvenil, y actuaciones en materia de educación y de inclusión social, así como inversiones territoriales integradas según se contemplan en el artículo 36 del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

2. Como complemento de las intervenciones del FEDER a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, el FSE podrá apoyar un desarrollo urbano sostenible mediante estrategias que incluyan actuaciones integradas para hacer frente a los desafíos sociales, medioambientales y económicos con que se enfrentan las zonas urbanas establecidas por los Estados miembros sobre la base de los principios establecidos en sus respectivos acuerdos de colaboración.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES CONCRETAS SOBRE GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 13

Subvencionabilidad del gasto

1. El FSE contribuirá a financiar todo gasto subvencionable que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, pueda incluir cualquier tipo de recurso financiero con el que hayan contribuido colectivamente empresarios y trabajadores.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006 (Véase la página 289 del presente Diario Oficial).

2. El FSE podrá financiar los gastos ocasionados por los proyectos que tengan lugar fuera de la zona de intervención del programa, pero dentro de la Unión siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) que la operación se realice en beneficio de la zona en la que interviene el programa;

b) que las obligaciones de las autoridades con respecto del programa operativo en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación sean llevadas a cabo por las autoridades responsables del programa operativo en virtud del cual se financia la operación o que lleguen a acuerdos con las autoridades del Estado miembro en el que se lleve a cabo la operación siempre que en ese Estado miembro se cumplan las obligaciones en relación con la gestión, el control y la auditoría de la operación.

3. Dentro del límite del 3 % del presupuesto de un programa operativo del FSE o la parte correspondiente al FSE de un programa operativo plurifondo, los gastos efectuados fuera de la Unión podrán optar a una contribución del FSE siempre que se refieran a objetivos temáticos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras a) o c), y siempre que el comité de seguimiento correspondiente haya dado su consentimiento a la operación o tipos de operaciones de que se trate.

4. Además de los gastos contemplados en el artículo 69, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la adquisición de infraestructuras, terrenos y bienes inmuebles tampoco podrá beneficiarse de una contribución del FSE.

5. Las contribuciones en especie, en forma de indemnizaciones o salarios abonados por un tercero en beneficio de los participantes en una operación, podrán optar a una contribución del FSE siempre que las contribuciones en especie se hayan efectuado con arreglo a la normativa nacional, incluidas las normas contables, y no superen el coste soportado por dicho tercero.

Artículo 14

Opciones de costes simplificados

1. Además de las opciones a que se refiere el artículo 67 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la Comisión podrá reembolsar los gastos pagados por los Estados miembros sobre la base de baremos estándar de costes unitarios y de importes a tanto alzado por ella definidas. Los importes calculados sobre esa base se considerarán ayudas públicas pagadas a los beneficiarios y gastos con derecho a optar a una subvención a los efectos de la aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

A efectos del párrafo primero, se conferirán poderes a la Comisión para adoptar, de conformidad con el procedimiento mencionado en el artículo 24, actos delegados relacionados con el tipo de proyectos subvencionables, la definición de los baremos estándar de costes unitarios y de importes a tanto alzado y sus cuantías máximas, que podrán ajustarse con arreglo a los métodos que se decidan de común acuerdo, teniendo debidamente en cuenta la experiencia adquirida en el anterior período de programación.

La auditoría financiera tendrá por único objeto verificar que se cumplen las condiciones de los reembolsos por parte de la Comisión sobre la base de los baremos estándar de costes unitarios y de los importes a tanto alzado.

Cuando se recurra a financiación basada en baremos estándar de costes unitarios y de importes a tanto alzado de conformidad con el párrafo primero, el Estado miembro podrá recurrir a sus propias prácticas contables para subvencionar los proyectos. A efectos del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n° 1303/2013, dichas prácticas contables y los importes resultantes no serán objeto de auditoría por parte la autoridad auditora ni por la Comisión.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67, apartado 1, letra d), y apartado 5, letra d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013, se podrá utilizar un importe a tanto alzado de hasta el 40 % de los costes directos de personal subvencionables para financiar el resto de los costes subvencionables de la operación, sin que el Estado miembro esté obligado a efectuar cálculo alguno para determinar la tasa aplicable.

3. Además de los métodos establecidos en el artículo 67, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, siempre que la ayuda pública destinada a subvenciones y asistencia reembolsable no exceda de 100 000 EUR, los importes a que se refiere el artículo 67, apartado 1, letras b), c) y d), del Reglamento (UE) n° ... podrán calcularse individualmente en función de un proyecto de presupuesto acordado previamente por la autoridad de gestión.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, las subvenciones y la asistencia reembolsable que beneficien de una ayuda pública no superior a 50 000 EUR adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios o de importes a tanto alzado de acuerdo con el apartado 1 del presente artículo o con el artículo 67 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, o de financiación a tipo fijo de acuerdo con el artículo 67 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, salvo en el caso de operaciones que beneficien de ayudas en el marco de un régimen de ayudas de Estado. Cuando se aplique la financiación a tipo fijo, las categorías de costes utilizadas para el cálculo del tipo podrán reembolsarse de conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Artículo 15

Instrumentos financieros

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el FSE podrá financiar las medidas y políticas que correspondan a su ámbito de aplicación mediante instrumentos financieros, incluidos los microcréditos y los fondos de garantía.

CAPÍTULO IV

INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL

Artículo 16

Iniciativa de Empleo Juvenil

La Iniciativa de Empleo Juvenil respaldará la lucha contra el desempleo juvenil en las regiones elegibles de la Unión mediante el apoyo a las medidas previstas en el artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii), del presente Reglamento. La Iniciativa de

Empleo Juvenil se destinará a todos los jóvenes menores de 25 años sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación que residan en las regiones elegibles y que se hallen inactivos o desempleados, incluidos los desempleados de larga duración, estén inscritos o no como solicitantes de empleo. Los Estados miembros podrán decidir con carácter voluntario ampliar el grupo destinatario para incluir a jóvenes menores de 30 años.

A efectos de la Iniciativa de Empleo Juvenil para 2014-2015, por «regiones elegibles» se entenderá las regiones NUTS de nivel 2 cuyas tasas de desempleo juvenil para los jóvenes de entre 15 y 24 años hayan sido superiores al 25 % en 2012 y, en el caso de los Estados miembros en que la tasa de desempleo juvenil haya aumentado en más de un 30 % en 2012, las regiones NUTS de nivel 2 cuyas tasas de desempleo juvenil hayan sido superiores al 20 % en 2012.

Los recursos destinados a la Iniciativa de Empleo Juvenil podrán revisarse al alza para los años 2016 a 2020 en el marco del procedimiento presupuestario de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° 1611/2013. Para determinar las regiones elegibles en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil para el período 2016-2020, la referencia en el párrafo segundo a los datos de 2012 se entenderá hecha a los últimos datos anuales disponibles. El desglose por Estado miembro de los recursos adicionales se someterá al mismo procedimiento que la asignación específica inicial de conformidad con el anexo VIII del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

Los Estados miembros podrán decidir, de acuerdo con la Comisión, que se asigne un importe no superior al 10 % de los fondos de la Iniciativa de Empleo Juvenil a jóvenes que residan en las subregiones que registren altos niveles de desempleo juvenil y no estén incluidas entre las regiones NUTS de nivel 2 elegibles.

Artículo 17

Concentración temática

La asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil no se tendrá en cuenta en el cálculo de la concentración temática a que se refiere el artículo 4.

Artículo 18

Programación

De conformidad con el artículo 96 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la Iniciativa de Empleo Juvenil forma parte de la programación del FSE. Cuando proceda, los Estados miembros establecerán en sus acuerdos de colaboración y programas operativos las modalidades de la programación de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Las modalidades de la programación podrán adoptar una o más de las formas siguientes:

- a) un programa operativo específico;
- b) un eje prioritario específico en el marco de un programa operativo;
- c) una parte de uno o más ejes prioritarios.

Los artículos 9 y 10 del presente Reglamento se aplicarán también a la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Artículo 19

Seguimiento y evaluación

1. Además de las funciones que le atribuye el artículo 110 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, el comité de seguimiento examinará al menos una vez al año la ejecución de la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del programa operativo y los avances logrados en la consecución de sus objetivos.

2. Los informes anuales de ejecución y el informe final contemplados en el artículo 50, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 incluirán información adicional sobre la ejecución de la Iniciativa de Empleo Juvenil. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo un resumen de dichos informes, tal y como se contempla en el artículo 53, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

La Comisión asistirá al debate anual del Parlamento Europeo sobre dichos informes.

3. A partir de abril de 2015 y en los años posteriores, al mismo tiempo que el informe anual de ejecución a que se refiere el artículo 50, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la autoridad de gestión remitirá por medios electrónicos a la Comisión datos estructurados referentes a cada uno de los ejes prioritarios, o parte de ellos, que apoyen la Iniciativa de Empleo Juvenil. Los datos indicadores que se remitan se referirán a los indicadores que se establecen en los anexos I y II del presente Reglamento y, en su caso, a los indicadores específicos del programa. Dichos datos se referirán a las operaciones parcial o totalmente ejecutadas.

4. Los informes de ejecución anuales a que se refiere el artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 o, en su caso, el informe de evolución a que se refiere el artículo 111, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el informe de ejecución anual presentado a más tardar el 31 de mayo de 2016, incluirán los principales resultados de las evaluaciones a que se refiere el apartado 6 del presente artículo. Los informes también establecerán y evaluarán la calidad de las ofertas de empleo recibidas por los que participen en la Iniciativa de Empleo Juvenil, incluidas las personas desfavorecidas, las personas procedentes de comunidades marginadas y las que hayan abandonado el sistema de educación sin cualificaciones. Los informes también establecerán y evaluarán su progresión en la educación continua, a la hora de obtener un empleo sostenible y digno o al integrarse en un aprendizaje o un período de prácticas de calidad.

5. Los informes de evolución a que se refiere el artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 evaluarán e incluirán información adicional sobre la ejecución de la Iniciativa de Empleo Juvenil. La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo un resumen de esos informes, tal y como se contempla en el artículo 53, apartado 2, de dicho Reglamento y asistirá al debate del Parlamento Europeo sobre tales informes.

6. Durante el período de programación se evaluarán como mínimo dos veces la eficacia, la eficiencia y el impacto de la financiación conjunta del FSE y la asignación específica concedida a la Iniciativa de Empleo Juvenil, también para la ejecución de la Garantía Juvenil.

La primera evaluación se completará a más tardar el 31 de diciembre de 2015, y la segunda, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 20

Información y medidas de comunicación

1. Los beneficiarios velarán por que las partes que participen en alguna operación sean puntualmente informadas de las ayudas que contempla la Iniciativa de Empleo Juvenil prestadas a través de la financiación del FSE y la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

2. Todo documento relacionado con la ejecución de una operación y que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de cualquier otro tipo, incluirá una referencia a la ayuda recibida en el marco de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Artículo 21

Asistencia técnica

Los Estados miembros podrán tener en cuenta la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil para el cálculo del límite que se impondrá al importe total de los fondos para asistencia técnica asignados a cada Estado miembro.

Artículo 22

Financiación

1. La decisión de la Comisión por la que se adopte el programa operativo fijará el importe máximo de la financiación de la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil y la ayuda correspondiente del FSE, en términos globales y también por categoría de regiones, para cada eje prioritario. Como mínimo, la financiación correspondiente del FSE igualará la financiación procedente de la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil por cada eje prioritario.

2. Sobre la base de los importes mencionados en el apartado 1, la decisión de la Comisión contemplada en dicho apartado fijará asimismo el porcentaje correspondiente a las categorías de regiones para la financiación del FSE por cada eje prioritario.

3. Cuando se ejecute la Iniciativa de Empleo Juvenil mediante un eje prioritario específico que abarque regiones elegibles de más de una categoría, se aplicará el mayor porcentaje posible de cofinanciación en relación con la asignación del FSE.

La asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil no estará sujeta al requisito de la cofinanciación nacional.

El porcentaje de cofinanciación general del eje prioritario fijado por la decisión de la Comisión a que se refiere el apartado 1 se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de cofinanciación de la asignación del FSE junto con la asignación especial de la Iniciativa de Empleo Juvenil.

Artículo 23

Gestión financiera

Además de atenerse a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la Comisión, al abonar los pagos intermedios y el saldo final de la Iniciativa de Empleo Juvenil por eje prioritario, dividirá a partes iguales el importe procedente del presupuesto de la Unión entre el FSE y la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil. Una vez abonados todos los recursos procedentes de la asignación específica de la Iniciativa de Empleo Juvenil, la Comisión asignará los importes restantes procedentes del presupuesto de la Unión al FSE.

La Comisión dividirá el importe del FSE entre las categorías de regiones en función del porcentaje que se establece en el artículo 22, apartado 2.

CAPÍTULO V

DELEGACIÓN DE PODERES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 14, apartado 1, se otorgan a la Comisión desde el 21 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 14, apartado 1, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 14, apartado 1, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 25

Comité con arreglo al artículo 163 del TFUE

1. La Comisión estará asistida por un comité (en lo sucesivo, el «Comité del FSE») establecido con arreglo al artículo 163 del TFUE.

2. El Comisario encargado de la presidencia del Comité del FSE podrá delegar esa responsabilidad en un alto funcionario de la Comisión. La Secretaría del Comité del FSE correrá a cargo de la Comisión.

3. Cada Estado miembro nombrará a un representante del Gobierno, un representante de las organizaciones sindicales, un representante de las organizaciones empresariales y un suplente para cada miembro por un plazo máximo de siete años. En ausencia de un miembro, su suplente estará automáticamente facultado para tomar parte en las deliberaciones.

4. El Comité del FSE incluirá a un representante de cada una de las organizaciones que representen a las organizaciones sindicales y a las organizaciones empresariales a escala de la Unión.

5. El Comité del FSE podrá invitar a sus reuniones a representantes del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones sin derecho a voto, así como a representantes sin derecho a voto de las organizaciones de la sociedad civil pertinentes, cuando el orden del día requiera su participación.

6. El Comité del FSE:

a) será consultado sobre los proyectos de decisión de la Comisión relativos a programas operativos y a la programación, en caso de apoyo del FSE;

b) será consultado sobre el uso previsto de ayuda técnica en caso de apoyo del FSE, así como otras cuestiones que tengan repercusiones sobre la aplicación de estrategias a escala de la Unión que sean pertinentes para el FSE;

c) refrendará la lista de temas comunes de cooperación transnacional prevista en el artículo 10, apartado 3.

7. El Comité del FSE podrá dictaminar sobre:

a) cuestiones relativas a la contribución del FSE a la aplicación de la estrategia Europa 2020;

b) asuntos relativos al Reglamento (UE) n° 1303/2013 pertinentes para el FSE;

c) asuntos relativos al FSE que le someta la Comisión, distintos de los mencionados en el apartado 6.

8. Los dictámenes del Comité del FSE se adoptarán por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y serán comunicados al Parlamento Europeo para información. La Comisión informará al Comité del FSE de la forma en que haya tenido en cuenta sus dictámenes.

Artículo 26

Disposiciones transitorias

1. El presente Reglamento no afectará a la continuación o la modificación, incluida la cancelación total o parcial, de la ayuda aprobada por la Comisión sobre la base del Reglamento (CE) n° 1081/2006 o de cualquier otra legislación que se aplique a dicha ayuda a 31 de diciembre de 2013. Dicho reglamento o cualquier otra legislación aplicable seguirán aplicándose en consecuencia con posterioridad al 31 de diciembre de 2013 a dicha ayuda o a las operaciones de que se trate hasta su conclusión.

2. Las solicitudes de ayuda presentadas o aprobadas al amparo del Reglamento (CE) n° 1081/2006 antes del 1 de enero de 2014 seguirán siendo válidas.

Artículo 27

Derogación

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento (CE) n° 1081/2006 con efecto a partir del 1 de enero de 2014.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo III.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2013.

Por el Parlamento Europeo

El Presidente

M. SCHULZ

Artículo 28

Revisión

El Parlamento Europeo y el Consejo revisarán el presente Reglamento antes del 31 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 164 del TFUE.

Artículo 29

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por el Consejo

El Presidente

R. ŠADŽIUS

ANEXO I

Indicadores comunes de ejecución y de resultados de las inversiones del FSE

1) Indicadores comunes de ejecución sobre los participantes

Se entenderá por «participantes»⁽¹⁾ a los beneficiarios directos de una intervención del FSE que se puedan identificar, cuyas características se puedan solicitar y para los que esté programado un gasto específico. No se podrá clasificar a otras personas como participantes.

Son indicadores comunes de ejecución sobre los participantes:

- desempleados, incluidos los de larga duración*
- desempleados de larga duración*
- personas inactivas*
- personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación*
- personas con empleo, incluidos los trabajadores por cuenta propia*
- personas menores de 25 años de edad*
- personas mayores de 54 años de edad*
- personas mayores de 54 años de edad que se hallen desempleados, incluidos los de larga duración, o inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación*
- personas con estudios de enseñanza primaria (CINE 1) o secundaria (CINE 2)*
- personas con el segundo ciclo de enseñanza secundaria (CINE 3) o con enseñanza postsecundaria (CINE 4)*
- personas con enseñanza superior o terciaria (CINE 5 a 8)*
- participantes que viven en hogares sin empleo*
- participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo*
- participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo*
- migrantes, participantes de origen extranjero, minorías (incluidas comunidades marginadas, como la población romaní)**
- participantes con discapacidad**
- otras personas desfavorecidas**

El número total de participantes se calculará de modo automático sobre la base de los indicadores de ejecución.

Estos datos sobre participantes en una operación financiada por el FSE se facilitarán en los informes anuales de ejecución, tal como establece el artículo 50, apartados 1 y 2, y el artículo 111, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

- personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda*
- personas de zonas rurales*⁽²⁾

⁽¹⁾ Las autoridades de gestión establecerán un sistema para el registro y almacenamiento informatizados de datos individuales de participantes de conformidad con el artículo 125, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Las disposiciones relativas al tratamiento de datos establecidas por los Estados miembros se ajustarán a la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281 de 23.11.1995, p. 31), y en particular sus artículos 7 y 8.

Los datos relativos a los indicadores marcados con el símbolo «*» constituyen datos de carácter personal en el sentido del artículo 7 de la Directiva 95/46/CE. Su tratamiento es necesario para el cumplimiento de la obligación jurídica a la que esté sujeto el responsable del tratamiento (artículo 7, letra c), de la Directiva 95/46/CE). Para la definición de «responsable del tratamiento» véase el artículo 2 de la Directiva 95/46/CE.

Los datos relativos a los indicadores marcados con el símbolo «**» corresponden a la categoría especial de datos a que se refiere el artículo 8 de la Directiva 95/46/CE. Siempre que dispongan las garantías adecuadas, los Estados miembros podrán, por motivos de interés público de envergadura, establecer otras excepciones, además de las previstas en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 95/46/CE, bien mediante su Derecho nacional, bien mediante decisión de la autoridad de control (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 95/46/CE).

⁽²⁾ Los datos se recabarán a nivel de las unidades administrativas menores (unidades administrativas locales 2) de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

Los datos sobre los participantes correspondientes a los dos indicadores anteriores se facilitarán en los informes anuales de ejecución, tal como establece el artículo 50, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Los datos se recabarán sobre la base de una muestra representativa de participantes en cada prioridad en materia de inversión. La validez interna de la muestra será garantizada de tal manera que los datos puedan generalizarse a nivel de prioridad en materia de inversión.

2) Son indicadores comunes de ejecución sobre las entidades:

- número de proyectos total o parcialmente realizados por los agentes sociales o las organizaciones no gubernamentales
- número de proyectos dedicados a la participación y la progresión sostenibles de las mujeres en el ámbito del empleo
- número de proyectos dirigidos a las administraciones públicas o a los servicios públicos a nivel nacional, regional o local
- número de microempresas y pequeñas y medianas empresas subvencionadas (incluidas las cooperativas y las empresas de la economía social)

Estos datos se facilitarán en los informes anuales de ejecución, tal como establece el artículo 50, apartados 1 y 2, y el artículo 111, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.

3) Son indicadores comunes de resultados inmediatos sobre los participantes:

- participantes inactivos que buscan trabajo tras su participación*
- participantes que se han integrado en los sistemas de educación o formación tras su participación*
- participantes que obtienen una cualificación tras su participación*
- participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación*
- participantes desfavorecidos que buscan trabajo, se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación**

Estos datos se facilitarán en los informes anuales de ejecución, tal como establece el artículo 50, apartados 1 y 2, y el artículo 111, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Todos los datos se desglosarán por género.

4) Son indicadores comunes de resultados a más largo plazo sobre los participantes:

- participantes que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación*
- participantes que hayan mejorado su situación en el mercado de trabajo en el plazo de los seis meses siguientes a su participación*
- participantes mayores de 54 años de edad que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación*
- participantes desfavorecidos que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, en el plazo de seis meses siguientes a su participación**

Estos datos se facilitarán en los informes anuales de ejecución, tal como establece el artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Dichos datos se recabarán sobre la base de una muestra representativa de los participantes en cada prioridad en materia de inversión. La validez interna de la muestra se garantizará de tal manera que los datos puedan generalizarse a nivel de prioridad en materia de inversión. Todos los datos se desglosarán por género.

ANEXO II

Indicadores de resultados de la Iniciativa de Empleo Juvenil

Estos datos se facilitarán en los informes anuales de ejecución, tal como establece el artículo 50, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, y en el informe que se presentará en abril de 2015, tal como establece el artículo 19, apartado 3, del presente Reglamento. Todos los datos se desglosarán por género.

1) Indicadores comunes de resultados inmediatos sobre los participantes

Se entenderá por «participantes»⁽¹⁾ a los beneficiarios directos de una intervención de la Iniciativa de Empleo Juvenil que se puedan identificar, cuyas características se puedan solicitar y para los que esté programado un gasto específico.

Son indicadores de resultados inmediatos:

- participantes desempleados que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil*
- participantes desempleados que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación*
- participantes desempleados que se integran en los sistemas de educación o formación, que obtienen una cualificación, o que obtienen un empleo, incluido por cuenta propia, tras su participación*
- participantes desempleados de larga duración que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil*
- participantes desempleados de larga duración que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación*
- Participantes desempleados de larga duración que se integran en los sistemas de educación o formación, o que obtienen una cualificación o un empleo, incluido un empleo por cuenta propia, tras su participación*
- participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación que completan la intervención subvencionada por la Iniciativa de Empleo Juvenil*
- participantes inactivos y no integrados en los sistemas de educación o formación que reciben una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje o período de prácticas tras su participación*
- participantes inactivos no integrados en los sistemas de educación o formación que se integran en los sistemas de educación o formación, obtienen una cualificación u obtienen un empleo, incluido un empleo por cuenta propia, tras su participación*

2) Indicadores comunes de resultados a largo plazo sobre los participantes

Son indicadores de resultados a largo plazo:

- participantes en educación continua o programas de formación que den lugar a una cualificación, un aprendizaje o un período de prácticas en el plazo de seis meses siguientes a su participación*
- participantes empleados en el plazo de seis meses siguientes a su participación*
- participantes que trabajen como autónomos en el plazo de seis meses siguientes a su participación*

Los datos de los indicadores de resultados a largo plazo se recabarán sobre la base de una muestra representativa de los participantes en cada prioridad en materia de inversión. La validez interna de la muestra garantizará que los datos puedan generalizarse a nivel de prioridad en materia de inversión.

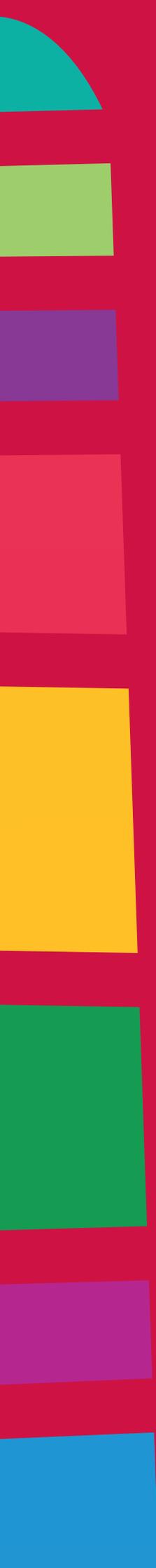
(1) Las autoridades de gestión establecerán un sistema para el registro y almacenamiento informatizados de datos individuales de participantes de conformidad con el artículo 125, apartado 2, letra d) del Reglamento (UE) n° 1303/2013. Las disposiciones relativas al tratamiento de datos establecidas por los Estados miembros se ajustarán a la Directiva 95/46/CE, en particular a sus artículos 7 y 8. Los datos relativos a los indicadores marcados con el símbolo «*» constituyen datos de carácter personal en el sentido del artículo 7 de la Directiva 95/46/CE. Su tratamiento es necesario para el cumplimiento de la obligación jurídica a la que esté sujeto el responsable del tratamiento (artículo 7, letra c), de la Directiva 95/46/CE). Por «responsable del tratamiento» se entiende lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva 95/46/CE.

Los datos relativos a los indicadores marcados con el símbolo «**» corresponden a la categoría especial de datos a que se refiere el artículo 8 de la Directiva 95/46/CE. Siempre que dispongan las garantías adecuadas, los Estados miembros podrán, por motivos de interés público de envergadura, establecer otras excepciones, además de las previstas en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 95/46/CE, bien mediante su legislación nacional, bien por decisión de la autoridad de control (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 95/46/CE).

ANEXO III

Tabla de correspondencias

Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo	Presente Reglamento
Artículo 1	Artículo 1
Artículo 2	Artículo 2
Artículo 3	Artículo 3
Artículo 4	Artículo 4
	Artículo 5
Artículo 5	Artículo 6
Artículo 6	Artículo 7
	Artículo 8
Artículo 7	Artículo 9
Artículo 8	Artículo 10
Artículo 9	—
Artículo 10	—
	Artículo 11
	Artículo 12
Artículo 11	Artículo 13
	Artículo 14
	Artículo 15
	Artículos 16 a 23
	Artículo 24
	Artículo 25
Artículo 12	Artículo 26
Artículo 13	Artículo 27
Artículo 14	Artículo 28
Artículo 15	Artículo 29



CONFEDERATION
**SYNDICAT
EUROPEAEN
TRADE UNION**



Boulevard du Roi Albert II, 5
1210 Brussels
Tel + 32 2 224 04 11
E-mail : etuc@etuc.org

www.etuc.org